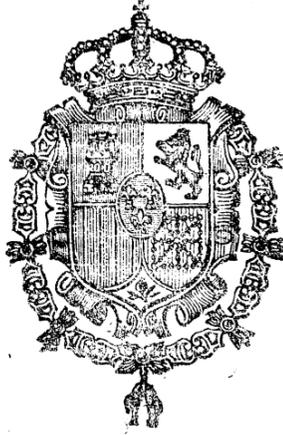


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menes los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pospagos.. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admítense sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en relevar del cargo de Auditor general del Departamento de Cartagena al de la propia clase, que ha pasado á situación de reserva, D. José Marcelino Travieso; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en nombrar Auditor general del Departamento de Cartagena al de la propia clase del cuerpo Jurídico de la Armada D. Enrique Codina y Borrás.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla; debiendo contársele la antigüedad desde 5 de Agosto de 1884, fecha en que ocurrió la vacante, y ocupar el puesto que por dicha antigüedad le corresponde en la escala de los de su empleo.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta superior Consultiva del ramo al Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en nombrar Vocal de la Comisión encargada de redactar un Código penal marítimo, al Coronel de infantería de Marina D. Manuel Manrique de Lara y Pazos.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

De acuerdo con el Consejo de Estado y con el de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que,

sin las formalidades de subasta, pueda adquirir en Inglaterra las anclas, cadenas, jarcias, vigotas y agujas necesarias para el armamento de los cruceros de tercera clase *Isabel II, Cristóbal Colón, Don Antonio de Ulloa y Conde de Venadito*, por valor de 87.346 pesetas y 14 céntimos, con arreglo á los puntos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

EXPOSICION

SEÑOR: Reconocida la necesidad de reorganizar los Archivos de las diferentes dependencias de la Armada en los Departamentos y Apostaderos, si estos centros han de servir á la conservación de documentos necesarios para la Historia, y al mismo tiempo servir de consulta y antecedentes al trabajo cotidiano de las oficinas militares, justo es dotarlo con un personal dedicado exclusivamente á este objeto si ha de llenar la importancia y la necesidad de los Archivos bien organizados: hasta aquí un Jefe, Oficial ó Escribiente ha estado encargado de acumular los papeles y documentos que se han remitido al Archivo, clasificándolos como ha creído conveniente; pero sin formación de índice ni papeletas que indiquen la importancia y valor de lo que encierran, ignorándose por tanto lo que es útil y provechoso de lo que sólo es un cúmulo de papeles sin importancia alguna, y obstáculo á su buen orden y clasificación. Sacado del Estado Mayor de plazas, tiene organizado el Ministerio de la Guerra las secciones de Archivo de sus dependencias militares, cuyo personal pasa luego de Comandantes á aquel cuerpo al tocarles á sus individuos el ascenso reglamentario. Sin duda alguna la Marina podría destinar á este servicio á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva, y de este modo no constituir el cuerpo separado; pero la circunstancia de que dichos individuos tienen que alternar en los destinos reglamentarios asignados á su escala, y que el destinarlos por un determinado tiempo á estos centros no llenaría el objeto que se desea en la movilidad á que se hallan sujetos, se une además la de que no todos sirven para el objeto indicado, y la de que por falta de tiempo ó notoria repulsión á un trabajo ingrato y de estudio á la par que exigen los Archivos, dejarían estos de llenar las condiciones que se desean. El personal que se propone empieza por ser voluntario; no recarga el presupuesto de Marina, porque él viene sólo á sustituir al que hoy se halla asignado á este servicio; y si bien es cierto que se proponen algunas ventajas para remunerar su perpetuidad en el cuerpo y premiar sus asiduos trabajos, en cambio cesan en aquellas que pudieran proporcionarlos la carrera en que sirven.

En vista de las expresadas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel de la Pezuela

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, conforme con lo informado por la Junta superior consultiva del ramo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el reglamento del cuerpo de Secciones de Archivo de Marina.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE SECCIONES DE ARCHIVO DE MARINA

I

CONSTITUCION DEL CUERPO

Artículo 1.º Para el servicio de los Archivos de las diferentes dependencias de los Departamentos marítimos se crea un cuerpo llamado de *Secciones de Archivo*, compuesto del número de individuos que señala la adjunta plantilla.

Art. 2.º Los individuos que ingresen en dichas Secciones procederán de los distintos cuerpos de la Armada, á voluntad propia, en los que serán dados de baja.

Art. 3.º El cuerpo de Secciones de Archivo es político militar, y los individuos que lo componen disfrutará las consideraciones de Oficiales mayores, de que se hallan hoy revestidos los demás cuerpos similares.

Art. 4.º Los empleos y sueldos de estos funcionarios serán los siguientes:

Oficiales mayores, con 4.000 pesetas anuales.

Idem primeros, con 3.000 id.

Idem segundos, con 2.500 id.

Idem terceras, con 2.000 id.

En Ultramar estos sueldos serán á plata fuerte.

Art. 5.º Formarán un escalafón general, y las vacantes que ocurran en él se cubrirán alternativamente, una á la antigüedad y otra al concurso, entre los individuos de los otros cuerpos de la Armada de la clase inferior á la de la vacante ocurrida.

Art. 6.º Las vacantes que con arreglo al artículo anterior deban cubrirse por concurso se publicarán en los Departamentos y Apostaderos, y los que las deseen elevarán instancias al Ministerio del ramo, en donde teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada uno de ellos y previo informe de la Junta superior consultiva, le será adjudicada al que mejor derecho tenga.

Art. 7.º Serán considerados como méritos especiales para el ascenso por concurso la publicación ó presentación de obras, folletos ó Memorias sobre hechos ó asuntos históricos.

Art. 8.º Aquellos individuos á quienes toque el ascenso y por consecuencia de él tengan que pasar á otra Sección ó Departamento distinto de aquel en que se hallen sirviendo podrá renunciarlo si no le conviniere variar de residencia, y en este caso perderá su derecho al ascenso renunciado y se cubrirá la vacante en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 9.º Todos los Oficiales de este cuerpo, cualquiera que sea su categoría, al contar ocho años de antigüedad en su empleo, empezándose á contar dicho plazo desde la fecha de su ingreso en el cuerpo, ó desde el día en que obtuvieron ascenso dentro del mismo, disfrutará un aumento en el sueldo de 500 pesetas anuales.

Art. 10. Los Oficiales mayores, cuando cuenten 35 años de servicio en la Marina y 40 en el cuerpo de Secciones de Archivo, disfrutará 5.000 pesetas anuales de sueldo.

Art. 11. Los Oficiales primeros, segundos y terceros obtendrán respectivamente los de 4.000, 3.500 y 3.000 pesetas anuales al contar 30 años de servicio efectivo en la Armada y 40 de antigüedad en el cuerpo.

Art. 12. Para la constitución de este cuerpo, y para cubrir las vacantes por concurso de que trata el art. 5.º, se procederá del modo siguiente:

Tendrán derecho á optar á las plazas de Oficiales mayores los empleados de la Marina de cualquier categoría que sean que disfruten el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y en su defecto los retirados de la clase de Capitán.

Como Oficiales primeros los que disfruten el sueldo de 2.250 pesetas anuales, y los retirados de la clase de Teniente en defecto de los primeros.

Como Oficiales segundos los que disfruten un sueldo de 1.300 pesetas en adelante.

Y como Oficiales terceros los Contramaestres, Condestables, sargentos ó escribientes de las dependencias de Marina que no disfruten los sueldos que quedan consignados.

Art. 13. Los individuos pertenecientes á las Secciones de Archivo serán retirados:

1.º A solicitud propia.

2.º Por inutilidad física.

3.º Por faltas en el servicio de su institución ó mala conducta pública, mediante audiencia del interesado é informe de la Junta Superior Consultiva.

4.º Por sentencia de los Tribunales que le imposibiliten para el desempeño de cargos públicos ó sentencia ejecutoria de los Tribunales militares.

5.º Por edad, el Oficial mayor á los 66 años, los Oficiales primeros á los 62 y los demás á los 60.

Art. 14. Los individuos pertenecientes al cuerpo de Secciones de Archivo tendrán derecho al mismo haber de retiro, viudedad y orfandad que los establecidos para los demás cuerpos político militares de la Armada.

II

DEBERES DE LOS ARCHIVEROS

Art. 15. Las obligaciones de los Jefes de Archivo serán:

- Ordenar equitativamente el servicio entre sus dependientes, haciendo que por éstos se cumplan sus cometidos.
- Ordenar cuanto esté en sus atribuciones y si no, solicitarlo de quien proceda, todo lo que crea más conveniente para la conservación, clasificación y ordenación de los libros, expedientes y documentos que contenga el Archivo.
- Custodiar bajo llave todos los documentos de carácter reservado, no entregándolos sin orden del Jefe de quien dependa el Archivo.
- Autorizar con el sello del Archivo cuantos documentos se archiven ó expidan.
- Disponer y vigilar las limpiezas generales para evitar la destrucción de los documentos, así como la ordinaria de todas sus dependencias.
- Hacer los pedidos de efectos de escritorio que se necesiten para el mes siguiente al de la fecha.
- Precaer toda causa de siniestro por el uso imprudente de estufas, luces, fósforos, cigarrillos, etc., no permitiendo depósito de materias inflamables ó explosivas dentro de su recinto.
- Revisar el Archivo al concluir las horas de despacho y antes de cerrar, para que no quede fuego, luz ó elemento alguno que pueda ser origen de incendio ó deterioro de cualquier género, de lo que será directamente responsable.
- Ser responsables, por último, de cuanto interese al buen orden, puntualidad, arreglo, ordenación, uso y conservación del Archivo.
- Cuidar de que cada expediente esté provisto de una carpeta, en la cual se hagan constar todos los documentos que contiene, carpetas que sin enmiendas ni raspaduras deberán ser firmadas por el Jefe del Archivo y selladas con el sello de la dependencia.
- Llevar los libros necesarios, numerados y foliados para justificar la entrada y salida de todos los documentos.
- No facilitar expediente alguno para su examen sino á las personas que por su cargo estén autorizadas para ello mediante recibo, y si fuesen causas ó documentos de carácter reservado, exigirá la firma del Jefe ó Autoridad de quien dependa el Archivo.
- No permitirán que sin las anteriores formalidades se extraiga documento alguno del Archivo, ni se examine ni tomen de ellas nota ó apuntes de ningún género.
- Cuidar de que, cuando haya un documento que se refiera á dos ó más expedientes, se consigne en cada uno de ellos referencia bastante para venir en conocimiento del documento de que se trata.
- Caso de que no se devuelva lo que se saque del Archivo dentro del término de seis meses, harán las gestiones oportunas para recuperarlo ó renovar los pedidos; y si aquellas fuesen ineficaces, darán parte por escrito al Jefe de la dependencia á los fines que procedan y para salvar su responsabilidad.
- Cuanto se deposite en los Archivos se entregará con inventario duplicado para que el Archivero devuelva uno de los ejemplares con el recibo firmado á su pie, que servirá de descargo al centro ó dependencia remitente.

Art. 16. Las obligaciones de los Oficiales de Archivo subordinados serán las siguientes:

- Sustituir en ausencia y enfermedad al Jefe del Archivo.
- Llevar los libros de entrada y salida y verificar la ordenación de expedientes en la forma que les indique el Jefe del Archivo.
- Llevar un libro en que conste el número de expedientes que se hayan facilitado del Archivo, haciendo constar en él las fechas de entrada y salida.
- Cooperar con el Archivero al mejor orden, organización, limpieza y conservación de los documentos.

Art. 17. Los Oficiales de Archivo dependerán directamente del Jefe de las oficinas en que sirvan. El Oficial mayor de los Departamentos y el Oficial primero de los Apostaderos podrán inspeccionar los demás Archivos de la Sección, y proponer al Jefe de las dependencias lo que juzgue más conveniente para la mejor organización de su Archivo.

Art. 18. Los encargados de los Archivos serán los Jefes inmediatos de los escribientes, porteros, ordenanzas y todo el personal subalterno de las dependencias.

Art. 19. Para la organización de los distintos Archivos de Marina que por este reglamento se establecen se seguirán las reglas que con el título de Organización del Archivo se prescriben en el reglamento para el servicio del Archivo Central del Ministerio de Marina, en la medida que sea compatible con aquellos y con la clase de documentos que deban custodiar, según la dependencia á que pertenezcan particularmente las Capitanías generales de Departamentos y Comandancias generales de Apostaderos por su analogía con el Archivo Central.

Art. 20. Las entregas de los Archivos se verificarán mediante índices de todos los documentos que contengan los mismos, y en los cuales consten el entregué y recibí del saliente y entrante. Dichas entregas serán intervenidas por el Jefe de la dependencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los empleados actualmente en los Archivos de los Departamentos y Apostaderos que reúnan las condiciones que para el ingreso en este cuerpo se exigen en el presente reglamento tendrán preferente derecho sobre los demás empleados de la Marina para su ingreso en el mencionado cuerpo.

Plantilla de destinos para el personal de las Secciones de Archivo.

| DESTINOS | Oficiales mayores. | Oficiales primeros. | Oficiales segundos. | Oficiales terceros. | TOTAL |
|---|--------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-----------|
| Archivos de las Capitanías generales de los Departamentos..... | 3 | " | " | 3 | 6 |
| Idem de las Comandancias generales de los Apostaderos..... | " | 2 | " | 2 | 4 |
| Idem de las Comandancias generales de los Arsenales de la Península.. | " | 3 | " | " | 3 |
| Idem de las Comandancias de Arsenales de Ultramar..... | " | " | 2 | " | 2 |
| Idem de las Mayorías generales de los Departamentos..... | " | " | 3 | " | 3 |
| Idem de las de la Habana y Cavite.. | " | " | 3 | 2 | 2 |
| Idem de las Intendencias de los Departamentos..... | " | " | 3 | " | 3 |
| Idem de los Apostaderos..... | " | " | " | 2 | 2 |
| TOTAL..... | 3 | 5 | 8 | 9 | 25 |

NOTA. En los Archivos de las Capitanías generales de los Departamentos y Comandancias generales de los Departamentos y Comandancias generales de Apostaderos se destinan dos Oficiales á cada una, no sólo por reunir mayor trabajo, sino para que el Oficial tercero reemplaze provisionalmente las vacantes ocurridas en los de otras dependencias por licencias temporales, fallecimientos ó traslaciones.

Madrid 16 de Julio de 1885.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Marina, MANUEL DE LA PEZUELA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importancia que para la Marina tienen los numerosos documentos que se custodian en el Archivo del Ministerio del ramo, y la necesidad de conservarlos clasificados y en buen orden para que puedan ser útiles á los que dirigen la Administración, hacen necesario que se dé al personal encargado de su ordenación y custodia una organización que asegure sus condiciones de idoneidad é inteligencia en todos los empleos que pueden desempeñar. Las oposiciones para el ingreso y el ascenso por concurso combinado con la antigüedad, así como las demás disposiciones incluidas en el adjunto reglamento, son garantías que asegurarán para lo sucesivo las condiciones que son indispensables para el servicio.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1885.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel de la Pezuela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, con arreglo á lo informado por la Junta superior consultiva, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el ingreso y régimen del cuerpo de Archiveros del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

REGLAMENTO

DE

ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DEL ARCHIVO Y BIBLIOTECA

DEL

MINISTERIO DE MARINA

ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DEL ARCHIVO Y BIBLIOTECA

Artículo primero. El personal que preste sus servicios en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Marina será de la clase civil; estará considerado como cuerpo político militar, y por tanto, con todos los derechos y prerrogativas concedidas, ó que en lo sucesivo se concedieren, á los individuos de esta clase.

Art. 2.º El servicio de ambas dependencias estará desempeñado por

Un Archivero, con la consideración de Oficial segundo del Ministerio y sueldo anual de 6.500 pesetas.

Un Oficial primero, con 5.000 id.

Dos Oficiales segundos, con 4.500 id.

Dos Oficiales terceros, con 4.000 id.

Dos Oficiales terceros, con 3.500 id.

Un Oficial cuarto, con 3.000 id.

Un Oficial cuarto, con 2.500 id.

El número de Escribientes necesario, según lo exija el servicio.

El cargo de Bibliotecario lo desempeñará un Oficial primero ó segundo, auxiliado por otro de la clase de terceros.

Art. 3.º El ingreso se efectuará por el último destino de Oficial cuarto y mediante examen por oposición. Para ello se publicará la vacante con la debida oportunidad, señalándose día, hora y lugar en que debe efectuarse, así como la fecha límite de admisión de solicitudes en el Ministerio.

Art. 4.º Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes:

Partida de bautismo en que justifiquen tener 21 años cumplidos.

Certificación de buena conducta.

Título de Bachiller ó Licenciado en cualquiera Facultad.

Los que procedan de la Escuela Diplomática, en vez de este título, lo harán del de aprobación de estudios en dicha Escuela; b) estando sólo la solicitud á los individuos pertenecientes á los diferentes cuerpos de la Armada.

Art. 5.º El Tribunal de examen lo formarán: el Archivero, el Bibliotecario y un Jefe ú Oficial del cuerpo general de la Armada, haciendo éste de Presidente y el segundo de Secretario.

El examen versará sobre tecnicismo marítimo, y clasificación y ordenación de Archivos y Bibliotecas. De lo primero estarán dispensados los procedentes de cuerpos de la Armada; de lo segundo los procedentes de la Escuela de Diplomática.

Las actas de examen se remitirán por el Presidente al Ministerio para el nombramiento de aquel que resulte con mejor nota de concepto, y á igualdad de ella, con más servicios al Estado.

Art. 6.º Los ascensos sucesivos serán graduales y con alternativa de una plaza á la antigüedad y otra al concurso, cuando en la anterior á la vacante haya dos ó más individuos. Si en el turno del concurso no hubiera suficientes méritos para el ascenso, se dará á la antigüedad.

Art. 7.º El Archivero y Oficial primero tendrán un aumento de 1.000 pesetas anuales sobre el sueldo designado al contar 25 años de servicios efectivos, y ocho de antigüedad en su último empleo. Los demás Oficiales tendrán 500 pesetas anuales sobre el sueldo que disfruten cuando cuenten 40 años de antigüedad con dicho sueldo y tengan 30 años de servicios los

Oficiales segundos, 25 los Oficiales terceros y 20 los Oficiales cuartos, ó lleven 12 años de antigüedad en el sueldo que disfruten antes de cumplir los plazos de servicio.

Art. 8.º La separación del servicio se obtendrá:

1.º Por solicitud á voluntad propia.

2.º Por inutilidad física.

3.º Por resultados de expediente gubernativo fundado en el abandono de servicio, infidelidad ó mala conducta pública, previa audiencia del interesado y dictamen de la Junta superior consultiva.

4.º Por sentencia judicial de los Tribunales que le imposibiliten para el desempeño de cargos públicos.

5.º Por edad. El Archivero á los 68 años; el Oficial primero á los 65 y los demás Oficiales á los 60.

Art. 9.º Un reglamento especial concretará el servicio del Archivo y las obligaciones y deberes de sus individuos, dando vigencia el aprobado el 16 de Marzo de 1874 para la Biblioteca Central.

Art. 10. El personal de Oficiales que hoy sirven ambas dependencias queda confirmado en sus puestos respectivos, con opción á las ventajas del presente reglamento. Las vacantes que en lo sucesivo ocurran en la clase de último Oficial por los ascensos rigurosos en las escalas se proveerán como queda consignado.

Madrid 16 de Julio de 1885.—Aprobado por S. M.—

El Ministro de Marina, MANUEL DE LA PEZUELA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en vista de varias instancias promovidas por aspirantes que fueron aprobados en los exámenes de ingreso de la Academia general militar en el concurso de 1884, en solicitud de que se les conceda dispensa de edad para presentarse en el concurso que se está verificando actualmente, atendiendo á que este es el primer año en que se marca á los aspirantes que tengan el grado de Bachiller la edad máxima de 19, y de 18 á los que no acrediten haber seguido con aprovechamiento los estudios de segunda enseñanza, y en razón á que merecen alguna consideración los recurrentes por la circunstancia de haber obtenido notas de aprobación en el concurso anterior; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por sólo este año se admita á examen de ingreso en la Academia general militar á los aspirantes que habiéndose presentado en el concurso de 1884 fueron aprobados y no obtuvieron plaza, siempre que el 1.º de Setiembre próximo no hayan cumplido 20 años los que tengan grado de Bachiller ni 19 los que no lo tengan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1885.

QUESADA

Sr. Director general de Instrucción militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones redactado por esa Dirección general para la adquisición, mediante subasta pública, de 4.000 kilogramos de alambre de bronce con destino al servicio de las comunicaciones telefónicas durante el actual año económico; disponiendo al propio tiempo se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1885.

VILLAVEVERDE

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Agosto próximo venidero, á las dos de la tarde, para la celebración de la subasta que en la misma se expresa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta la adquisición de 4.000 kilogramos de alambre de bronce para la instalación de las líneas telefónicas.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si éste fuere festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 4.000 kilogramos de alambre de bronce de un milímetro y una décima de milímetro de diámetro; y para seguridad de esta pro-

posición presento el adjunto documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 750 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta; cuyo material me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas tantos céntimos el kilogramo.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que de no verificarse ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega principiará á los 45 días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta con la mitad del material subastado, y terminará en los 30 días siguientes, completando el total de los 4000 kilogramos.

7.ª Si dentro de los plazos marcados no hiciere las entregas, podrá hacerlo dentro de los 15 días siguientes, pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiere entregado oportunamente.

8.ª El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.ª Si en el reconocimiento que por la condición anterior se haga resulta alguna cantidad de material inútil, tendrá que reponerla el contratista con otro que reúna las condiciones exigidas en el plazo de 30 días, contados desde la fecha en que oficialmente se le comunique la partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad que se deseché y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.ª

10. Se rescindiré el contrato, satisfaciendo al contratista el material que hubiere entregado, pero perdiendo la fianza, si al terminar la ampliación de cada uno de los dos plazos no hubiere entregado el material que á ellos corresponde, como igualmente si en el plazo de 30 días no retira y repone con otro útil el que se deseché por no reunir las condiciones de contrata.

11. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzase; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión del contrato hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si lo estimase conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja del precio por retraso en las entregas.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 3 pesetas 75 céntimos por kilogramo de alambre.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso; renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre será de bronce cilindrado, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas, y de diámetro uniforme de un milímetro y una décima de milímetro, con la tolerancia en más del 10 por 100 en toda su extensión.

2.ª El peso que ha de soportar el alambre sin romperse no será menor de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

3.ª Su peso por kilómetro será de ocho kilogramos 500 gramos, con una tolerancia de 5 por 100 en más ó en menos.

4.ª No deberá alargarse más del 2 por 100 de su longitud.

5.ª Deberá poderse arrollar sobre sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras sin romperse.

6.ª La resistencia eléctrica máxima del alambre será de 53 unidades Ohm á la temperatura de 20° centígrados.

7.ª Cada rollo contendrá de ocho á nueve kilogramos de alambre en un solo cabo, sin empalme ni soldadura intermedia.

8.ª Los extremos de cada rollo deberán estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, de suerte que puedan encontrarse fácilmente sin que se enrede el hilo al desarrollarlo.

9.ª Los rollos deberán tener un diámetro interior de 20 á 25 centímetros.

10. Deberá probarse por lo menos el 5 por 100 de todos los rollos presentados, tomando el término medio de todas las experiencias; pero si resultase que más del 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida. En este caso, la Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar á petición del contratista que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones exigidas.

11. La Dirección general podrá pedir muestra del alambre á los encargados del reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

Madrid 13 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas ha ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Albacete 3 invasiones y 3 defunciones.
Alcalá del Júcar 2 invasiones y 2 defunciones.
Caudete 1 invasión.
Valdeganga 2 invasiones y 1 defunción.
Villatoya 7 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Altea 5 invasiones y 6 defunciones.
Albatera 3 invasiones y 2 defunciones.
Almoradí 1 invasión.
Benillup 3 invasiones y 1 defunción.
Benimacull 8 invasiones y 3 defunciones.
Beniferrí 4 invasiones y 1 defunción.
Cocentaina 7 invasiones y 6 defunciones.
Dolores 1 invasión.
Granja de Rocamora 4 invasiones.
Jacarilla 3 invasiones.
Muro y Cella de Núñez 2 invasiones y 1 defunción.
Nucia 7 invasiones y 3 defunciones.
Novelda 4 invasiones y 6 defunciones.
Orihuela 5 invasiones en la ciudad, y 8 invasiones y 1 defunción en la huerta.
Pego 13 invasiones y 9 defunciones.
Penáguila 1 invasión y 1 defunción.
Polop 5 invasiones y 2 defunciones.
Rafal 5 invasiones y 2 defunciones.
Sax 13 invasiones y 8 defunciones.
Tibi 11 invasiones y 3 defunciones.
Tulada 11 invasiones y 3 defunciones.
Villena 37 invasiones y 14 defunciones.
Sella 2 invasiones.
Crevillente 10 invasiones.
San Juan 1 defunción.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Castellón 13 invasiones y 7 defunciones.
Alcalá 30 invasiones y 9 defunciones.
Alcora 4 invasiones y 4 defunciones.
Almazora 7 invasiones y 6 defunciones.
Altura 2 invasiones y 4 defunciones.
Borriol 5 invasiones y 4 defunciones.
Burriana 2 invasiones y 1 defunción.
Cabnes 7 invasiones.
Castellnovo 7 invasiones.
Figueruelas 1 defunción.
Gatova 11 invasiones.
Galdó 1 invasión.
Gérica 2 invasiones y 2 defunciones.
Nules 2 invasiones.
Onda 13 invasiones y 6 defunciones.
Soneja 3 invasiones y 1 defunción.
Sueras 1 invasión y 2 defunciones.
Teresa 1 invasión.
Vall de Almonacid 6 invasiones y 1 defunción.
Vall de Osó 21 invasiones y 2 defunciones.
Villarréal 11 invasiones y 6 defunciones.
Villavieja 4 invasiones.
Viver 8 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Cuenca 30 invasiones y 19 defunciones.
Alcázar del Rey 1 defunción.
Belmontejo 2 invasiones.
Sisante 3 invasiones y 2 defunciones.
Villar de Cañas 6 invasiones y 2 defunciones.
Villar de Olaya 11 invasiones y 2 defunciones.
Zafra 2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Baeza 2 invasiones y 3 defunciones.
Peal de Becerro 1 invasión y 2 defunciones.
Torrequebradilla 8 invasiones y 4 defunciones.
Villanueva de la Reina 1 defunción.
Villacarrillo 3 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Murcia 10 invasiones y 4 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 14 invasiones y 15 defunciones.
Abarán 6 invasiones.
Albudeite 2 invasiones.
Alcantarilla 1 invasión y 3 defunciones.
Alguazas 3 invasiones.
Alhama 5 invasiones.
Archena 13 invasiones y 2 defunciones.
Buldas 12 invasiones y 4 defunciones.
Calasparra 11 invasiones y 6 defunciones.
Caravaca 17 invasiones y 1 defunción.
Cartagena 30 invasiones y 21 defunciones.
Cehugin 14 invasiones y 4 defunciones.
Ceuti 2 invasiones.
Cieza 9 invasiones y 1 defunción.
Cotillas 2 invasiones.
Jumilla 12 invasiones y 5 defunciones.
Lorca 3 invasiones y 6 defunciones.
Lorquí 3 invasiones.

Molina 3 invasiones.
Mula 6 invasiones y 4 defunciones.
Ulea 2 invasiones y 1 defunción.
Villanueva 1 invasión y 1 defunción.
Yecla 24 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Cherta 5 invasiones y 1 defunción.
Girestar 2 invasiones.
García 4 invasiones.
Masdenverge 4 invasiones y 2 defunciones.
Freginals 10 invasiones y 2 defunciones.
Roquetes 29 invasiones y 9 defunciones.
San Carlos 6 invasiones y 4 defunciones.
Tortosa 1 defunción en la ciudad, y 9 invasiones y 18 defunciones en la huerta.

PROVINCIA DE TOLEDO

Toledo 4 invasiones y 1 defunción.
Carpio 17 invasiones y 11 defunciones.
Gerindote 1 defunción.
Lillo 7 invasiones y 8 defunciones.
Mocejón 2 invasiones.
Ocaña 1 defunción.
Partoja 3 invasiones.
Puente del Arzobispo 7 invasiones y 1 defunción.
Quismondo 2 invasiones.
Romeral 1 invasión.
Villaseca de la Sagra 7 invasiones.
Villasquilla 7 invasiones y 2 defunciones.
Villacañas 4 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Calsmecha 4 invasiones.
Calanda 3 invasiones y 2 defunciones.
Forniche Bajo 1 defunción.
Luceo 4 invasiones y 2 defunciones.
Vilhel 4 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 131 invasiones y 69 defunciones.
Ruzafa 21 invasiones y 6 defunciones.
Benimamet 4 invasiones.
Adzaneta 4 invasiones y 3 defunciones.
Alacnás 6 invasiones y 2 defunciones.
Albaida 3 invasiones y 2 defunciones.
Alboraich 4 invasiones.
Alboraya 2 invasiones y 1 defunción.
Albuixech 4 invasiones y 1 defunción.
Aljorfi 3 invasiones y 1 defunción.
Alicia 3 invasiones y 1 defunción.
Atemblas 35 invasiones y 15 defunciones.
Alfamió 1 invasión.
Alfarp 1 defunción.
Algar 3 invasiones y 1 defunción.
Algemesí 3 invasiones y 2 defunciones.
Alginet 2 invasiones y 2 defunciones.
Almacera 1 invasión.
Antella 2 invasiones y 1 defunción.
Ayelo de Rugat 2 invasiones.
Benaguacil 5 invasiones y 8 defunciones.
Beniganim 5 invasiones y 4 defunciones.
Benimodo 1 defunción.
Benisanó 4 invasiones y 3 defunciones.
Bétera 2 invasiones y 1 defunción.
Bolbaite 3 invasiones y 2 defunciones.
Buñol 1 invasión y 2 defunciones.
Burjassot 1 invasión y 1 defunción.
Campanar 1 invasión.
Canals 7 invasiones y 3 defunciones.
Carcagente 5 invasiones y 3 defunciones.
Carlet 1 invasión y 1 defunción.
Catarroja 5 invasiones y 2 defunciones.
Chelva 6 invasiones y 2 defunciones.
Chirivella 3 invasiones y 1 defunción.
Cuatrecas 3 invasiones y 1 defunción.
Cuatrecas 13 invasiones y 4 defunciones.
Estibella 1 defunción.
Gandía 1 invasión y 1 defunción.
Godella 1 invasión.
Godolleta 1 invasión.
Guadasequies 4 invasiones.
Filanec 3 invasiones.
Liria 24 invasiones y 15 defunciones.
Llombay 4 invasiones y 1 defunción.
Manises 6 invasiones y 1 defunción.
Masamagrell 1 defunción.
Masanasa 3 invasiones.
Masarrojos 2 invasiones.
Meliana 3 invasiones y 2 defunciones.
Mislata 1 invasión y 1 defunción.
Mogente 3 invasiones.
Moncada 15 invasiones y 8 defunciones.
Monserrat 8 invasiones y 3 defunciones.
Montaverner 2 invasiones.
Navarres 3 invasiones y 3 defunciones.
Ollería 8 invasiones y 10 defunciones.
Onteniente 11 invasiones y 2 defunciones.
Palomar 3 invasiones y 3 defunciones.
Paiporta 2 invasiones y 1 defunción.
Pedralva 1 invasión.
Piceña 1 invasión y 2 defunciones.

Picasent 1 defunción.
 Puebla de Vallbona 1 invasión y 1 defunción.
 Pueblo Nuevo del Mar 9 invasiones y 10 defunciones.
 Puzol 3 invasiones y 3 defunciones.
 Quesa 2 invasiones y 1 defunción.
 Rafal de Salem 3 invasiones y 4 defunciones.
 Real de Montroy 3 invasiones y 3 defunciones.
 Requena 10 invasiones y 8 defunciones.
 Ribarroja 3 invasiones y 3 defunciones.
 Riola 2 invasiones.
 Sagunto 2 invasiones.

Sedavi 2 invasiones.
 Siete Aguas 3 invasiones y 1 defunción.
 Silla 7 invasiones y 2 defunciones.
 Sumacárcel 5 invasiones y 1 defunción.
 Tabernes de Valldigna 1 defunción.
 Torrente 12 invasiones y 3 defunciones.
 Tusejar 10 invasiones y 5 defunciones.
 Turis 4 invasiones.
 Villade 10 invasiones.
 Villamarchante 3 invasiones y 4 defunciones.
 Villanueva de Castellón 2 defunciones.

Villanueva del Grao 1 invasión y 3 defunciones.
 Villar del Arzobispo 12 invasiones y 11 defunciones.
 Yátova 15 invasiones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MADRID

Aranjuez 1 invasión y 3 defunciones.
 Ciempzuelos 7 invasiones.
 Chinchón 9 invasiones y 5 defunciones.

MADRID

| NOMBRES | EDAD | DOMICILIO | DISTRITO | OBSERVACIONES |
|------------------------|------------|--|----------|--|
| INVADIDOS | | | | |
| Tomasa Navarro Meneses | 46 años | Amparo, 48, cuarto derecha | Inclusa | Ha fallecido. |
| José Suárez | 37 años | Conde Duque, 16, parador | Palacio | " |
| Isabel Blanco Solana | 36 años | Mira el Río Alta, 8, bajo | Latina | Ingresó en el Hospital. |
| Alejandra Rodríguez | 27 años | Puente de Toledo (Tejar de Andrés) | Idem | Invadida el día 16 y recibido el parte ayer. |
| Isabel Montegrifo | " | Paseo de Embajadores, 28, segundo interior | Inclusa | " |
| Isabel Fernández | 9 1/2 años | Plaza de las Peñuelas, 4, bajo núm. 10 | Idem | " |
| Enauvigi Prado | " | Embajadores, 13, patio | Idem | " |
| María Cardeno Tejedor | 42 años | Tudescos, 3, segundo | Centro | Ingresó en el Hospital. |
| Antonio Soler | 33 años | Plaza del Rastro, 7 | Inclusa | Procede del Camino de Carabanchel. |

FALLECIDOS

| | | | | |
|------------------------|---------|----------------------------|-----------|---|
| Dolores Pérez Díaz | 53 años | Carretera de Castilla | Audiencia | Ingresó en el Hospital. Invadida el 15. |
| Dolores Navarro | " | Camino de Carabanchel | Latina | Invadida el día 16. |
| Mati de Dulcet | " | Humilladero, 23 | Idem | Idem íd. |
| Tomasa Navarro Meneses | 46 años | Amparo, 48, cuarto derecha | Inclusa | Invadida ayer. |

Madrid 18 de Julio de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de la propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, conforme al decreto de 30 de Noviembre de 1883, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan de Hinojosa y Naveros, actual Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Catedrático numerario de Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras Potencias en dicha Facultad y Escuela, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. JUAN DE HINOJOSA Y NAVEROS.

Doctor en Derecho civil y canónico, Administración y en Filosofía y Letras.

Más de seis años de servicio en la enseñanza oficial entre los cargos de Profesor auxiliar, personal y por oposición.

Más de cuatro cursos de explicación de cátedras, dos de ellos en Historia de los Tratados.

En la Academia de Jurisprudencia y Legislación ha desempeñado los cargos de Bibliotecario, Vocal, Revisor y Vicepresidente cuarto.

En el Ateneo de Madrid los de Secretario segundo y primero de la sección de Literatura, Vicepresidente de la de Ciencias morales y políticas y Bibliotecario de la Sociedad.

Socio correspondiente de la Academia de Geografía de Lisboa.

Traductor de la obra de D. José Prisco intitulada *Filosofía del Derecho*, y autor de varios artículos en Revistas y publicaciones científicas.

Por oposición electo Catedrático numerario de Historia de los Tratados en la Universidad de la Habana.

Diputado á Cortes.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una la Administración general, representada por Mi Fiscal, demandante, coadyuvada por el Licenciado D. Senén Canido, defensor de los investigadores D. Joaquín Monclús y D. Eutiquiano García Mingo, y de la otra Doña Benita Saláices, D. José, D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiela de Valencia, y en nombre de ésta su marido D. Antonio Barón Díaz, demandados, representados por el

Doctor D. Eugenio Montero Ríos, sobre que se exceptúen de la desamortización un solar y huerta situados en la calle de San Buenaventura de esta villa:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 8 de Setiembre de 1888, el Doctor D. Pedro Escudero y Doña Leonor del Castillo, su mujer, otorgaron testamento fundando una memoria y patronato familiar, y entre los bienes que manifestaron poseer, designaron dos casas, situada la una en la calle de la Concepción Jerónima, y otra, con su verjel, á las espaldas del Monasterio del Señor San Francisco, á la vista del río, frente á las casas de Hernando de Medina; previniendo que dichos bienes se vendieran y empleasen en censos de 4.4.000 mrs. el millar, sobre concejos ó personas abonadas en esta villa:

Que al folio 233 del libro 1.º de entablaciones de memorias y capellanías instituidas en la Iglesia parroquial de San Andrés, de esta capital, Bautista Sánchez Román, esposo de Doña Mariana del Castillo, hermana de Doña Leonor, inscribió la fundación, sentando minuciosamente los bienes que constituían las dotes, no apareciendo entre ellos la casa y verjel, sino censos y juros en mayor cantidad que la que los fundadores habían poseído:

Que en los libros titulados de asiento de las casas de Madrid, que se formaron á virtud de lo dispuesto en 22 de Octubre de 1749 por la Majestad de D. Fernando VI, se especifican y detallan las cuatro casas de que se componía la manzana número 124, resultando que la primera y segunda pertenecían á la Duquesa del Infantado, la tercera era el Convento de San Francisco y la cuarta correspondía al Marqués de Valdeolmos:

Que para dejar concluida perfectamente la obra del Convento, y en buen estado su huerta, se presentaron los planos, con el correspondiente presupuesto, y su importe se sacó del depósito de la Obra pía de los Santos Lugares, todo lo cual fué aprobado por el Rey D. Carlos III en 1784, con autorización pontificia:

Que á fin de que constase que las obras fueron hechas con los fondos expresados, otorgaron escritura pública en 27 de Mayo de 1785, de una parte el Ilmo. Sr. D. Juan Acedo Rico, Juez protector de la Obra pía de los Santos Lugares, á nombre y en representación del Rey, y de la otra el Reverendo padre Fray Luis de Buitrago, Guardián del Convento, y en dicha escritura expresaron que importaba lo entregado para la Iglesia y Convento la suma de 21.598.503 rs., y declararon que la mencionada Iglesia y Convento, con sus habitaciones y todo lo demás correspondiente al edificio y accesorias, como fincas y pertenencias de la Obra pía de los Santos Lugares, son y deben ser perpetuamente del Real Patronato, y estar y quedar bajo la inmediata Real protección de S. M. y de los Reyes sus sucesores, añadiendo no ser de la Real intención perjudicar de modo alguno los derechos de patronatos particulares que se justificase haber sido adquiridos por fundación, erección ó dotación de capillas, memorias y aniversarios, conservándose las prerrogativas y sufragios que les debieran corresponder:

Que en 5 de Julio del mencionado año, la Majestad de Carlos III expidió su Cédula, por la cual mandó que se guardase y cumpliese todo cuanto se dispuso en la escritura anterior, declarando que el Convento con todas sus habitaciones era del Patronato Real, y como tal lo admitía bajo su inmediata protección, y en su consecuencia mandó que el edificio, con todas sus habitaciones, cuartos de los Santos Lugares, y todo lo demás correspondiente al Monasterio y accesorias, gozaran de los

privilegios y prerrogativas que por Leyes del Reino estuvieran concedidos á las Iglesias y casas del referido patronato, conociendo el Consejo de la Cámara en la conservación de sus derechos y regalías, del mismo modo que lo practicaba en las demás Iglesias y casas de esta naturaleza y según lo hacía con la expresada Obra pía de los Santos Lugares, en virtud de hallarse ésta declarada también por efectivo patronato de la Corona ó inmediata protección de la misma, por Cédula de 17 de Diciembre de 1772:

Que promovidos autos en el Juzgado de Embajadores por D. Agustín Valencia y Castillo y después por Doña Benita Saláices, tutora y curadora de sus hijos menores D. José, Don Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiela Valencia, con D. Narciso Yagüe y D. Miguel Seco, Vicario el primero y Cura el segundo de la Iglesia parroquial de San Andrés, como copatronos de las memorias fundadas por D. Pedro Escudero, Doña Dolores y Doña Isabel del Castillo, sobre calificación y mejor derecho á los bienes que constituyen dichas fundaciones, fueron remitidos á la Superioridad, en virtud de apelación interpuesta por el Vicario y Párroco, de la Sentencia dada en ellos en primera instancia con fecha 7 de Junio de 1851; y sustanciada la alzada, se dictó fallo en 3 de Noviembre de 1853, confirmando la sentencia por la cual se declaró que las tres fundaciones eran meros patronatos de legos ó vinculaciones laicales con carga de misas y de algunas obras pías familiares, y por consiguiente comprendidas en la Ley de desvinculación de 27 de Setiembre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y que los bienes que la constituían correspondían en propiedad y posesión, en clase de absolutamente libres, á los cuatro menores D. José, D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiela Valencia, hijos de D. Agustín Valencia, la mitad al D. José, como inmediato sucesor que era á la fecha de dicha Ley de desvinculación, y la otra mitad, por iguales partes, al mismo, con obligación á todos de cumplir en igual proporción las cargas, así temporales como perpetuas, á que estaban sujetas con arreglo al art. 7.º de dicha Ley, mandando que se les pusiera en posesión de los bienes con los frutos y rentas desde la incoación del juicio:

Que el Investigador de la provincia D. Salvador López Orozco, denunció en 1857 una casa en la calle de San Buenaventura, núm. 4 moderno, como perteneciente á la Obra pía de los Santos Lugares, instruyendo expediente al efecto, y entre los documentos unidos al mismo, están las certificaciones siguientes: primera, una expedida por el Interventor de la Administración principal de Bienes Nacionales, en que se expresa que, reconocidos detenidamente los inventarios y relaciones presentados en la oficina por las Corporaciones, de los bienes comprendidos en la Ley de 4.º de Mayo de 1835, no consta en ellos una casa en esta Corte, calle de San Buenaventura, número 4 moderno, perteneciente á la Obra pía de los Santos Lugares; segunda, otra de la Comisión de evaluación y repartimiento del cupo de la contribución territorial, en que se refleja que, según antecedentes que obraban en su Archivo, la casa calle de San Buenaventura pertenece á la mencionada Obra pía, pagando la cuota D. Ildefonso Lozano, en concepto de apoderado; y tercera, otra de la Contaduría de Hipotecas, en que se consigna no resultar inscrita la mencionada casa, hallándose en blanco la hoja de transmisiones de dominio:

Que la Comisión de Ventas dispuso la enajenación en pública subasta, y quedaron rematados el solar y huerta en 15 de Julio de 1869 á favor de D. Santiago Cavengt por la cantidad de 59.052 escudos:

Que D. Ramón Rodríguez y Díaz, apoderado de D. José, D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiel Valencia, y en nombre de ésta su marido D. Antonio Barón y Díaz, presentó instancia en solicitud de que se le entregara la casa y huerta señaladas con el núm. 1 de la calle de San Buenaventura, por haberseles adjudicado en juicio contradictorio; é instruido expediente en que consta que se tuvieron en cuenta, un testimonio del testamento otorgado por el Doctor D. Pedro Escudero y Doña Leonor del Castillo, su mujer, en 8 de Setiembre de 1888, la certificación relativa á la regalia de aposento y la sentencia ejecutoria de 3 de Noviembre de 1835, recayó Real Orden en 26 de Mayo de 1871, en la cual, considerando que una vez decidido por los Tribunales del fuero común que las fundaciones de D. Pedro Escudero, Doña Leonor y Doña Isabel del Castillo, como patronato Real de Legos, están sujetos á las leyes de desvinculación, y en tal concepto han sido adjudicados sus bienes á los parientes de mejor línea y grado, con audiencia de los patronos y del ministerio fiscal, el Departamento de Hacienda no tiene otra misión que cumplir lo mandado en la sentencia, entregando los bienes de que se halle inculpada á los dueños declarados; y considerando que las justificaciones hechas sobre identidad de las fincas son bastantes á producir el convencimiento legal de que las reclamadas por D. Ramón Rodríguez Díaz son las mismas que se expresan en la escritura de fundación, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, se resolvió que se entregase al apoderado de D. José, D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiel Valencia, la casa núm. 1 de la calle de San Buenaventura y huerta adyacente, previa nulidad del remate de las mismas verificado:

Que en 13 de Febrero de 1872, el mismo apoderado pidió que se le entregaran las rentas desde 6 de Noviembre de 1846 hasta fin de Agosto de 1869, al respecto de 3.933 rs. anuales, ó lo que de las cuentas de la Comisaría resultara percibido:

Que el Abogado consultor de esta dependencia fué de dictamen que antes de resolver sobre la referida instancia, se dirigiese la oportuna comunicación al Ministerio de Hacienda, para que constase si había sido reclamada por el Fiscal en la vía contenciosa la revocación de la Real Orden de 26 de Mayo de 1871:

Que en este estado, D. Ramón Rodríguez Díaz solicitó que se suspendiera el despacho del expediente hasta que se adujeran nuevos justificantes; y resuelto así en 12 de Abril de 1873, presentó los siguientes: una información para perpetua memoria, en que cuatro testigos declararon que hacía años sabían, por haberlo oído á sus mayores y constarles de público, que la casa números 3 antiguo, 1 moderno de la calle de San Buenaventura, que linda por un lado con el convento de San Francisco, por otro con el palacio y jardín del Duque de Osuna, y que por la espalda da vista al río, ha pertenecido de siempre á las memorias y fundaciones de D. Pedro Escudero y su esposa Doña Leonor del Castillo en la capilla de la Aurora en dicho Convento, y que nadie la ha poseído legítimamente por esta razón, hasta que ha sido adjudicada por el Tribunal á los hijos de D. Agustín de Valencia, como sucesores en aquellas memorias, estando agregada á esta casa una huerta; y una certificación expedida en 30 de Abril del expresado año, por dos Arquitectos de la Academia de San Fernando, quienes informaron que la casa convertida en solar se halla en la calle de San Buenaventura, señalada con los números 1 moderno, 3 antiguo: que linda al Oriente con la expresada calle, midiendo de fachada 55 metros, y según datos de la escritura de fundación, lindaba por este lado con las casas denominadas de Medina, habiendo variado los linderos á motivo de haberse formado esta manzana de casas desde 1750 en adelante: que la medianería derecha, de 49 metros, 35 centímetros, linda al Norte con el palacio de los Duques de Osuna: que la izquierda, de 154 metros, 42 centímetros, linda al Mediodía con la capilla y dependencia de la Orden Tercera y que el testero formado por varios lados, de 144 metros, 73 centímetros, linda á Poniente y Norte con la huerta. Añadieron que ésta se encuentra en el mismo cuartel que la casa, lindando al Oriente y Mediodía con los terrenos citados en la longitud de 144 metros, 70 centímetros; al Mediodía con el lado derecho que forma la parte posterior del ex-Convento de San Francisco en la longitud de 74 metros, 70 centímetros, y al Norte y Poniente con jardín y parque del palacio de los Duques de Osuna, dando vista al río Manzanares, en longitud de 164 metros, 30 centímetros:

Que la Sección de Letrados dió su dictamen, expresando que los documentos presentados persuaden que el solar y huerta, enajenados primero por el Estado y anulada la venta después, constituyen parte de los bienes con que D. Pedro Escudero y Doña Leonor del Castillo dotaron su fundación, hecha en el testamento otorgado en 1888:

Que en vista de todo lo referido, el Gobierno de la República dictó Orden en 26 de Octubre de 1873, refrendada por el Ministerio de Hacienda, por la cual, de conformidad con la Sección de Letrados, se declaró que no procedía ni era conveniente á los intereses de la Hacienda la revocación de la Real Orden de 26 de Mayo de 1871, y que se participase así al Ministerio de Estado. Remitió éste los antecedentes al de Gracia y Justicia para que por el Fiscal del Tribunal Supremo se pidiera en vía contenciosa la revocación; pero conceptuando el Fiscal que el asunto envolvía una cuestión de alto Gobierno, que el Consejo de Ministros debiera resolver, recayó Real Orden en 14 de Marzo de 1879, en que, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se dispuso que, siendo incuestionable el derecho que asistía á los Valencia, y no existiendo duda de que la casa y huerta de la calle de San Buenaventura, número 1, de esta Corte, eran las mismas fincas con que el Doctor D. Pedro Escudero y su esposa dotaron la fundación instituida

en su testamento de 8 de Setiembre de 1888, se diera cumplimiento á la Real Orden de 26 de Mayo de 1871, devolviendo á los interesados las fincas en cuestión:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que Mi Fiscal, autorizado por Real Orden de 1880, expedida por el Ministerio de Estado, presentó demanda ante el Consejo de Estado en 6 de Julio del mismo año, que después amplió, con la solicitud de que se revocaran las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1879, dejándolas sin efecto, y que vuelvan al Estado, para la aplicación que correspondiera, las fincas de que se le privó á virtud de dichas resoluciones:

Que el Licenciado D. Simeón Canido, defensor de los Investigadores D. Joaquín Monelús y D. Eutiquiano García de Mingo, presentó escrito en que reprodujo la pretensión del Ministerio fiscal:

Que el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, á nombre de Doña Benita Salas, D. José, D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiel Valencia, y en nombre de ésta su marido D. Antonio Barón Díaz, contestó la demanda, pidiendo al Consejo se declare incompetente para resolver sobre la materia; y si no lo estimase procedente, que consulte en su día no haber lugar á la revocación de las mencionadas Reales Ordenes, y por consiguiente que sus representados no deben restituir la finca que se les entregó, formando parte del patronato fundado en 1888 por los esposos Escudero y Castillo, y cuyos bienes corresponden á los Valencia en virtud de Sentencia dictada por la Audiencia de Madrid con fecha 3 de Noviembre de 1835:

Que el Licenciado Canido ofreció prueba, y, no habiendo concretado los hechos sobre que había de recaer en el plazo que se le fijó, se le declaró decaído de su derecho:

Que Mi Fiscal, con escrito de 10 de este mes, presentó una Real Orden, su fecha 6 del mismo, expedida por el Ministerio de Hacienda, por la cual se confirmó la de 14 de Marzo de 1880, refrendada por el de Estado, en que se le autorizaba para presentar la demanda, la Sección acordó que se pusiera de manifiesto á las partes, lo que así se hizo, y se señaló la vista de este pleito para el 22 del corriente:

Que en este estado el Dr. D. Eugenio Montero Ríos presentó dos cartas, firmadas y rubricadas por el titulado Conservador de San Francisco, que tienen la fecha de 21 de Noviembre de 1879, dirigida la una á D. León N. y la otra á D. Ramón Cepeda, como dueños de la huerta, para que concurrieran al día siguiente á deslindar el terreno de la pertenencia de la Obra pía, y además acompañó una cuenta, en que se fija el precio de dicho terreno en 12 rs. pie, y el premio en el mayor valor que se obtuviera desde los 12 rs. en adelante. Expresa en el escrito que por lo grave y delicado del contenido de los documentos debía abstenerse de todo género de comentarios, y pidió que se suspendiera el curso del pleito, y que se comunicara audiencia á Mi Fiscal:

Que la Sección acordó que no había lugar á la suspensión, y que se instruyese al Ministerio fiscal, lo que tuvo efecto:

Que el Doctor D. Eugenio Montero Ríos pidió reposición de la anterior providencia, y recusó al Presidente de la Sección de lo Contencioso D. Antonio de Mena y Zorrilla, á causa de haber sido nombrado Teniente fiscal su hijo D. Antonio de Mena y Calvo:

Que esta pretensión se puso en conocimiento del Presidente, quien contestó que se consideraba en el deber de no tenerse por recusado, y la Sección acordó que no había lugar á sustanciar la reposición; que quedasen de manifiesto los autos por el plazo de dos días para que se instruyesen el coadyuvante y el Ministerio fiscal de los documentos presentados, lo que se ejecutó, y que, atendiendo á que no era necesario el recibimiento á prueba, se diese cuenta oportunamente á la Sala para su resolución, en observancia á lo prevenido en el artículo 36 del Reglamento;

Y que, dada cuenta á la Sala de la recusación, ésta en auto motivado declaró que no había lugar á ella, y que se procediese á la vista del pleito:

Vista la Ley 9.ª, tit. 47 del libro 1.º de la Novísima Recopilación, que declara haber sido y ser de Real Patronato la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén, y entre otras disposiciones, contiene la de instituir para su Administración un Comisario general, de Real nombramiento:

Visto el Decreto de 9 de Marzo de 1873, que suprimió la Comisaría general de los Santos Lugares, y determinó que los asuntos que le estaban cometidos los desempeñara en lo sucesivo, bajo la inmediata y exclusiva dependencia del Ministerio de Estado, la Ordenación general de Pagos del mismo:

Visto el Decreto de 9 de Julio del mismo año, por cuyos artículos 6.º y 7.º quedó suprimida la Administración general de la Obra pía creada por el Decreto anterior, y se atribuyó á la Sección de Asuntos generales del Ministerio de Estado el despacho de los que se hallaban encomendados á la primera:

Visto el Real Decreto de 25 de Enero de 1873, en cuyo artículo 4.º se declaró que quedaba á cargo de la Sección de Administración y Contabilidad del citado Ministerio la Obra pía de Jerusalén con su personal:

Visto el art. 2.º del Real Decreto de 29 de Octubre de 1877, que dice: «Se suprime la Administración general de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén, incorporando la misma definitivamente á la Dirección de Contabilidad y Administración del Ministerio, en la forma adoptada ya respecto de la Agencia general de Precios á Roma.»

Visto el art. 3.º del Real Decreto de 21 de Mayo de 1883, según el cual el plazo de seis meses que establece el propio artículo para acudir en la vía contenciosa contra las resoluciones de la Administración, sólo correrá para el Estado desde el día en que la Administración activa entienda que alguna pro-

videncia anterior le causó perjuicio, y ordene que se provoque su revocación en la expresada vía:

Visto el art. 14 del Real Decreto de 20 de Junio de 1838, que declaró obligatorios para todos los Ministerios, y aplicables á las resoluciones de los mismos las disposiciones del anterior:

Vista la base 5.ª de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que limitó á 40 años el plazo para que la Administración pueda dar instrucciones al Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado, para proponer ante el mismo Consejo la revisión y revocación de sus propios actos, cuando los considere lesivos al interés del Estado:

Considerando que, constituida, según aparece de las disposiciones en primer lugar citadas, la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén, bajo Mi Real Patronato é incorporada su Administración á la general del Estado, como mera dependencia del Ministerio de este nombre, no puede menos de gozar en orden á la defensa de sus derechos de las mismas facultades que asisten en general á la Administración pública:

Considerando que en ejercicio legal de esa defensa ha podido dictarse por el expresado Ministerio la Real Orden de 14 de Marzo de 1880, en que después de apreciar los perjuicios irrogados á los derechos de la Obra pía por las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1879, se prescribió á Mi Fiscal que promoviese su revocación en la vía contenciosa por medio de la correspondiente demanda, la cual, en efecto, ha sido oportunamente presentada, en conformidad á lo dispuesto por el art. 3.º del Real Decreto de 21 de Mayo de 1833 y 14 del de 20 de Junio de 1838:

Considerando que si bien ha sido dictada por el Ministerio de Estado la Real Orden que ha puesto en ejercicio la acción fiscal en el presente pleito, y la demanda se dirige á obtener la revocación de las resoluciones finales emanadas del Ministerio de Hacienda, el motivo de conflicto que pudiera envolver este procedimiento, además de no constituir materia contencioso-administrativa, queda removido de todo punto, mediante el asentimiento mostrado por éste á Mi Fiscal en la Real Orden de 6 de Noviembre unida últimamente á los autos, aparte de que no pudiendo ser el conflicto que los demandados desuncian sino una mera cuestión de interés público, no hubiera podido de ningún modo servir de fundamento á excepción alguna en su favor:

Considerando que la segunda de las Reales Ordenes cuya revocación se pide, ó sea la de 14 de Marzo de 1879, se limitó á confirmar la de 26 de Mayo de 1871, y por tanto, que la cuestión del pleito está reducida á averiguar si al mandar esta última que se entregasen á los hermanos Valencia la casa núm. 1 de la calle de San Buenaventura y la huerta adyacente á la misma, previa anulación del remate que de ellas se había efectuado, menoscabó ó no los legítimos derechos de la Obra pía de los Santos Lugares:

Considerando que la mencionada Real Orden descansa en dos solos fundamentos, á saber: primero, que decidido por los Tribunales del fuero común que las fundaciones de D. Pedro Escudero y su mujer Doña Leonor del Castillo estaban sujetas á las leyes de desvinculación, y adjudicados por los mismos sus bienes á los parientes de mejor línea y grado, no tiene otra misión el departamento de Hacienda sino cumplir lo mandado en la sentencia, entregando los bienes á los dueños declarados; y segundo, que las justificaciones hechas sobre la identidad de la finca, son bastantes á producir el convencimiento legal de que las reclamadas por D. Ramón Rodríguez Díaz á nombre de aquéllos eran las mismas que se expresan en la escritura de fundación:

Considerando, en cuanto al primer fundamento, que por sí solo es conocidamente insuficiente, como quiera que la sentencia de que se trata se limitó á declarar que las fundaciones á que se refiere estaban comprendidas en la Ley de desvinculación de 27 de Setiembre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y á adjudicar, en su virtud, de un modo genérico y sin determinación de finca alguna, los bienes que las constituían á determinados litigantes:

Considerando, en cuanto al segundo fundamento, que los únicos actos que se tuvieron presentes al dictarse la Real Orden de 26 de Mayo, y declararse en ella la identidad de las fincas consistían: primero, en un testimonio referente á parte del testamento que en 8 de Setiembre de 1888 otorgaron el Doctor D. Pedro Escudero y su mujer, fundadores de la memoria y patronato familiar en cuestión; y segundo, en un certificado en que, con relación á los documentos existentes en el Archivo de la Regalia de Aposento y Cuaderno formado á la manzana número 124 al girar la visita general de casas de esta Corte en los años 1750 á 1760, se describe la situación de dicha manzana, se designan con sus números las cuatro casas que comprendía (correspondiendo el núm. 3 á la que hoy lleva el núm. 1 en la calle de San Buenaventura), y se expresa que no aparecía que hubiese habido traslaciones de dominio:

Considerando, en cuanto al primer fundamento, que el único dato que suministra el testamento de los susodichos esposos, consiste en haber manifestado que entre los demás bienes con que dotaban su institución, se hallaban «unas casas y verjel á espaldas del Monasterio del Señor San Francisco, á la vista del río y frente á las casas de Hernando de Medina,» dato oscuro y vago de suyo, y que no podía ser debidamente apreciado sin la previa determinación de cuál fuese la situación de aquellos parajes en la remota fecha de 1888, en que se dictó el testamento:

Considerando, en cuanto al segundo, que si bien aparece de la certificación que en él se cita, que la casa y huerta en cuestión formaban en la época de 1750 á 1760, como hoy forman, parte de la misma manzana á que pertenece el Convento de San Francisco, así como la determinación topográfica de la

propia manzana, nada enseña clara y concretamente respecto á la casa y verjel, que más de sí y medio se hallaba á lasaldas de dicho Convento, con vistas al río y frente á las casas de Hernando de Medina:

Considerando que en el ulterior curso del expediente seguido en el Ministerio de Hacienda, y con posterioridad á la Real Orden de 26 de Mayo de 1871, se han presentado por el apoderado de los hermanos Valencia dos nuevos documentos dirigidos á probar la identidad de la finca, documentos que tampoco alcanzan á llenar satisfactoriamente dicho objeto, y son: una certificación firmada por dos Arquitectos en 30 de Abril de 1873, y una información para perpetua memoria, aprobada con audiencia del Promotor fiscal por el Juzgado del distrito del Congreso, en la que decían cuatro testigos:

Considerando, por lo que respecta á la certificación, que los dos Arquitectos que la expidieron fueron de exclusivo nombramiento de la parte interesada, y aunque conciben asegurando como indudable la identidad de la casa y verjel de 1883 con la casa y huerta sobre que versa el pleito, lo hicieron fundados, no únicamente en sus conocimientos perfectos, sino en antecedentes adquiridos, resultado de los documentos que se les exhibieron, añadiendo con especial motivo de su convicción la circunstancia de que la casa y huerta de la fundación de Escudero y su esposa se habían conocido hasta aquel día con el nombre de San Francisco:

Considerando, por lo que concierne á la información de la perpetua memoria, que basta para negarla en absoluto todo crédito con leer en ella que los cuatro testigos que la forman habían oído á sus mayores que les constaba de público, cosa tan ajena á semejante notoriedad, como la remota, oscura y modesta fundación de Escudero y consorte, y sobre todo la afirmación que los mismos testigos hacen, sin impropiedad de su condición privada, y tan gratuita, de que nadie había poseído legítimamente la finca hasta que había sido adjudicada por el Tribunal á los hijos de D. Agustín Valencia, como sucesores en aquella memoria:

Considerando que, aun cuando se prescindiera de cuanto queda dicho en punto á la identidad de las fincas, y dado por cierto que fuera tan indudable como se supone en la Real Orden impugnada de 26 de Mayo, no por esto quedaría justificada la resolución que la misma contiene, puesto que no se tuvo en cuenta al dictarla cuál fuese el verdadero y legítimo estado posesorio de la casa y su huerta al tiempo de su incautación y venta por la Hacienda pública:

Considerando que la propiedad de la Obra pía de los Santos Lugares, sobre cuyo legítimo poseído los religiosos, como perteneciente al Convento de San Francisco, reedificado ó más bien sacado de nueva planta con fondos pertenecientes á la misma, resulta de la escritura de 27 de Mayo de 1785, celebrada por el Juez protector de la expresada Obra pía, en nombre y representación de S. M. el Rey D. Carlos III, y el Padre Guardián del Convento, en que se declaró que la Iglesia y Convento con sus habitaciones y todo lo demás correspondiente al edificio y sus accesorias, como fincas y pertenencias de dicha institución, eran y debían ser perpetuamente del Real Patronato, escritura que fué confirmada por Real Cédula de 3 de Julio siguiente:

Considerando que el no haberse comprendido la casa de la calle de San Buenaventura, núm. 4, en las relaciones de los bienes sometidos á la desamortización por la Ley de 4.º de Mayo de 1855; el aparecer dicha casa como pertenencia de la Obra pía en los documentos de la Comisión de evaluación y reparto de la contribución territorial, pagándose ésta por el apoderado de la expresada institución; el no aparecer inscrita la finca en la antigua Contaduría de hipotecas, y hallarse en blanco la respectiva hoja de transmisiones de dominio; el constar en los libros de asiento de las casas de Madrid, formados en virtud de lo dispuesto á 23 de Octubre de 1749 por el Señor Don Fernando VI, que la casa núm. 3 (hoy 4) de la manzana número 124 era el Convento de San Francisco, y por último, el ser conocido con este mismo nombre del Convento el solar y huerta de que se trata, según declararon en su certificación los dos Arquitectos de que queda hecho mérito, demuestran de un modo irrecusable que la Obra pía continuó, después de exclaustrados los regulares, la posesión en que éstos venían desde época remota y no conocida de los terrenos que se disputan:

Considerando que este uso y disfrute por parte de los mencionados religiosos es un hecho ya incuestionable en el presente litigio, como quiera que los demandados conocen y confiesan en diferentes partes del escrito de contestación, si bien atribuyen su origen á mera condescendencia de los patronos, y tratan de neutralizar su efecto, alegando la imprescriptibilidad como vinculados de aquellos bienes:

Considerando que la presunción de legitimidad de que no puede menos de estimarse asistida una posesión de esta especie, no se desvirtúa en modo alguno por la escritura fundacional de 1888, aun concedida la hipótesis de que la casa y verjel sean el solar y huerta objeto de este litigio, primero, porque lo inmemorial de la posesión disfrutada por los regulares bastaría á justificar la presunción de un título legal, aunque desconocido, que trasadara á los mismos la propiedad de lo que originariamente perteneciera al patronato; segundo, porque dicha casa y verjel, así como otra casa que los fundadores poseían en la Concepción Jerónima, no fueron constituidos por ellos en dotación fija de la institución, sino antes bien en mera dotación provisional, bajo mandato expreso de que fueran vendidas para su conversión en censos ó juros; tercero y último, porque persuade que tuvo cumplido efecto este precepto, lo que aparece del libro llamado de «Entablaciones de memorias y capellanías de la parroquia de San Andrés,» donde al enumerarse los bienes de que constaba la fundación de Escudero no se hace ya mérito de fincas, pero sí en cambio de mayor canti-

dad de censos y juros que la que los fundadores habían poseído:

Considerando que en tales circunstancias fué efecto de involuntario error, puesto hoy más en claro por los documentos que obran en el expediente del Ministerio de Estado, y cedió muy en daño de la Obra pía de los Santos Lugares y de la Hacienda pública el abandono acordado por la Real Orden de 26 de Mayo de 1871 de la casa núm. 4 y huerta adyacente á la misma de la calle de San Buenaventura, y su entrega á la representación de los hermanos Valencia:

Considerando que la cuestión de prescripción, en cualquiera de las distintas formas en que pudiera ser propuesta, así como cualquiera otra que concierna á la propiedad de las expresadas fincas, es materia completamente ajena al presente litigio, así como á la competencia de la Administración, y queda reservada en toda su integridad á los Tribunales ordinarios, no efectuándose aquí la comparación y apreciación de documentos y pruebas, sino al solo propósito propio de la competencia administrativa de fijar y establecer el verdadero estado posesorio entre la Administración y los hermanos Valencia:

Considerando, á mayor abundamiento, que la orden ministerial del Gobierno de la República fecha 23 de Octubre de 1873, no contiene resolución alguna declaratoria de derechos ni fué otra cosa que la expresión del criterio administrativo en un momento dado sobre la gestión de un asunto de la competencia de la Administración misma, á cuyo criterio hubiera de atemperarse, en tanto que por virtud de nuevos datos no fuera procedente modificarlo en interés del Estado:

Considerando que en este genuino y legítimo concepto, la mencionada resolución ministerial no afectó ni pudo afectar á intereses ó derechos particulares, ni en todo caso podría ser considerada con relación á los mismos intereses ó derechos, sino como una confirmación virtual ó indirecta de la Real Orden de 26 de Mayo de 1871:

Considerando asimismo respecto del propio extremo, que la dicha resolución ministerial, por no ser declaratoria de derechos, no constituye materia contencioso-administrativa, y por tanto no habría sido pertinente comprenderla en la demanda propuesta por Mi Fiscal contra las Reales Ordenes de 1871 y 1879:

Considerando que aun cuando se dé á la expresada resolución ministerial de 1873 carácter ó significado confirmatorio de la Real Orden de 26 de Mayo de 1871, no sería esto un obstáculo para que la Administración activa propusiera en vía contenciosa la revocación de ésta y virtual y conjuntamente la de aquella, en uso del derecho que por las leyes le compete:

Considerando que aun cuando se atribuyese carácter retroactivo á la Ley de 31 de Diciembre de 1884, que limita á 40 años el plazo para el ejercicio del mencionado derecho, siempre resultaría aquel plazo mismo á partir de la primitiva Real Orden, ó sea el 26 de Mayo de 1871, no habría transcurrido al darse instrucciones á Mi Fiscal por la de 18 de Marzo de 1880, expedida por el Ministerio de Estado para proponer la revocación de aquélla y la posterior de 14 de Mayo de 1879, entablado la oportuna demanda origen de este pleito;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Fernando Vial, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Esteban Martínez, Don Juan de Cárdenas, D. Esteban Garrido, D. Francisco Rubio, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros y el Conde de Heredia Spinola,

Vengo en desestimar la excepción de incompetencia de Mi Consejo, alegada en primer término por los demandados en su escrito de contestación á la demanda, y en dejar sin efecto las Reales Ordenes impugnadas por Mi Fiscal de 26 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1879, reponiéndose las cosas al estado posesorio que tenían al tiempo de desapropiarse el Estado en favor de los particulares que gestionaron bajo la representación de D. Ramón Rodríguez Díaz, de la casa y huerta núm. 4 de la calle de San Buenaventura de esta Corte, que deberán devolverse al mismo, como pertenencias de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén, entendiéndose que quedan á salvo los derechos que hayan podido crearse en favor de tercero y las acciones que asistan á la Administración respecto á los mismos.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Abril de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCÍA

Suscripción nacional.

COMISARÍA REGIA

Concurso para la presentación de proposiciones que tengan por objeto construir casas en la ciudad de Alhama.

1.º Se abre concurso público para la presentación de proposiciones que tengan por objeto construir 268 casas, constituyendo 18 manzanas, que se designan con las letras a, b, c, d, e, f, g, h, i y a', b', c', d', e', f', g', h', i', iguales respectivamente á las anteriores.

2.º El emplazamiento, la disposición y la construcción de dichas manzanas se expresan en la Memoria, planos y pliegos de condiciones formados por el Arquitecto D. Mariano Beltrán, los cuales se hallan de manifiesto en la oficina de la Comisaría Regia, y sus copias en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de las provincias de Madrid, Barcelona, Granada y Málaga.

3.º Toda persona que quiera construir en una ó más de dichas manzanas deberá presentar proposición, que se escribirá en papel común, llevará la firma y nota del domicilio del interesado, se entregará acompañada del documento que justifique haber depositado la fianza de que luego se trata, y se entregará bajo sobre, en cualquiera de las oficinas que se indican en el artículo anterior, hasta el día 25 de Agosto del corriente año, en los días y horas hábiles. A cada interesado se le dará recibo de su entrega.

4.º Las proposiciones versarán sobre el precio en que el contratista ofrece construir cada manzana, y el tiempo en el cual se compromete á llevar á cabo las obras al efecto. Se deberá expresar, pues, con toda claridad el precio y tiempo correspondiente á cada manzana.

5.º Para tomar parte en el concurso, será preciso haber depositado de antemano en una de las sucursales de la Caja de Depósitos en dichas provincias el 5 por 100 del importe de su proposición por vía de fianza.

6.º Para aceptar una proposición, la Comisaría Regia tendrá muy en cuenta, no sólo el precio á que el contratista se comprometa á construir una sola, dos, tres ó mayor número de manzanas, sino la brevedad del plazo en la terminación de las obras.

7.º Aquellos cuya proposición no se acepte podrán recoger el documento que les permita recobrar la fianza. Al efecto presentarán en la oficina donde presentaron la proposición el recibo que se les dió.

8.º La Comisaría Regia se reserva el derecho de aceptar una proposición, varias ó ninguna, sin que nadie pueda hacer reclamación de ninguna especie.

9.º En análogas condiciones á las que sirven para este concurso se anunciará en breve plazo la construcción de casas para los pueblos de Arenas del Rey y Feriáns.

Madrid 15 de Julio de 1885.—El Comisario Regio, Lasala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

RECTIFICACION

En el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 15 del corriente para la adquisición de 2.800 elementos de pila Leclanché, se halla equivocada la condición 1.ª de las generales y económicas, la cual debe entenderse redactada en la forma siguiente:

«1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, á los 33 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuere festivo.»

Madrid 16 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

Esta Dirección general admite proposiciones para el suministro de los impresos que necesita adquirir con destino al servicio de las comunicaciones telefónicas durante el actual año económico.

Dichas proposiciones podrán presentarse á contar desde esta fecha y por espacio de 15 días, desde las doce á las seis de la tarde, los días laborables, en el Negociado 9.º de la Sección de Telégrafos, calle de Claudio Coello, núm. 8, piso segundo, donde se hallarán de manifiesto los modelos de los mencionados impresos con el pliego de condiciones correspondiente.

Madrid 16 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

MINISTERIO DE MARINA

Subsecretaria.

Relación de los trabajos verificados por la Comisión hidrográfica de la Península durante la segunda quincena del mes de Junio próximo pasado.

El día 15 por la mañana se reconocieron en la Alcazaba los cimientos del antiguo pilar de observaciones y centrado con él, se erigió el nuevo pilar, y se dispusieron las estaciones astronómica y telegráfica en los sitios convenientes, habiéndose subido á la Alcazaba el domo, la caseta del cronógrafo, instrumentos, pilas y demás efectos, y armándolo y montándolo todo sucesivamente.

El día 21 se recibió el péndulo de contactos y cronómetros que con toda eficacia se remitieron por el Sr. Director del Observatorio, á quien se había telegrafiado la llegada del Píles.

El 22 se colocaron los arbotantes del péndulo en el antiguo polvorín de la Alcazaba; el 23 se montó el péndulo, y este día, el anterior y el siguiente, se observaron alturas correspondientes para determinar el movimiento de los cronómetros, arreglar la longitud de la varilla del péndulo y situar el antejo en el meridiano. El 25 estaba todo hecho aproximadamente. El 26 se rectificaron el péndulo y el antejo y se erigió el pilar para el colimador. El 27 se montó éste, y cuando se disponía ensayar una observación completa se notó falta en la línea del péndulo que dista más de 400 metros del cronógrafo y fué debida á una tormenta del día anterior. El 28 se arregló la línea del péndulo, y el 29 se calcularon azimutes del antejo. El día 30 se recibió el programa de estrellas y las instrucciones (para verificar idénticamente las observaciones) que, como en casos anteriores, remitió á instancia del Comandante del vapor Píles el Sr. Director del Observatorio. En la misma noche se cambiaron señales. El Director Jefe de la Sección de Telégrafos de aquella provincia D. Federico de Montes ha prestado eficazísima ayuda en todo cuanto se ha solicitado del ramo de Telégrafos dirigiendo personalmente el tendido de los hilos de líneas y de tierra, solicitando de la Dirección general carácter oficial para los telegramas, al Director del Observatorio, etc., y el Oficial primero y de Telégrafos Don Joaquín Sierra, puesto á las órdenes de citado Comandante por el Ministerio de la Gobernación, ha secundado con mucha inteligencia y eficacia todas las órdenes de aquél sobre los asuntos de su profesión, en filas, comunicaciones interiores, etc., aliviando en gran manera su trabajo y abreviando el plazo en que se ha podido cambiar señales con el Observatorio. Los trabajos hidrográficos que parte de la dotación del Píles verifica en Cataluña continúan su marcha.

Madrid 13 de Julio de 1885.—El Subsecretario, Ramón Topete.

Concluye el ESCALAFÓN GENERAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR (Véase la GACETA de ayer.)

| Número de orden. | NOMBRES Y APELLIDOS | DESTINOS QUE DESEMPEÑAN | Fecha de la antigüedad en la clase. | | | Tiempo de servicio en la clase. | | | Tiempo total de servicios. | | | OBSERVACIONES |
|------------------|-----------------------------------|---|-------------------------------------|----------------|------|---------------------------------|--------|-------|----------------------------|--------|-------|---------------|
| | | | Día. | Mes. | Año. | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | |
| 271 | D. Javier Caballería..... | Administración de Hacienda de Misamis..... | 4 | Enero..... | 1884 | 1 | 3 | » | 7 | 4 | » | » |
| 272 | D. Pedro Villar y Villar..... | Interventor de Hacienda de Romblón..... | 45 | Febrero..... | 1884 | 1 | 3 | » | 1 | 3 | » | » |
| 273 | D. Cristóbal Quintana Silva..... | Administración subalterna de Consolación, Cuba..... | 2 | Febrero..... | 1884 | 1 | 2 | 23 | 1 | 2 | 23 | » |
| 274 | D. Eugenio Masía Orlando..... | Administración de Hacienda de Santa Clara..... | 25 | Febrero..... | 1884 | 1 | 2 | 10 | 1 | 2 | 10 | » |
| 275 | D. Andrés Fernández..... | Administración subalterna de Cienfuegos..... | 3 | Enero..... | 1884 | 1 | 2 | 8 | 12 | 7 | 6 | » |
| 276 | D. José Sánchez y Sánchez..... | Cesante..... | 13 | Abril..... | 1883 | 1 | 2 | 7 | 1 | 2 | 7 | » |
| 277 | D. Jacobo Sauballe..... | Administración de Hacienda de Camarines..... | 21 | Febrero..... | 1884 | 1 | 2 | 6 | 1 | 2 | 6 | » |
| 278 | D. Gabriel Rubí..... | Ordenación general de Pagos de Filipinas..... | 29 | Marzo..... | 1884 | 1 | 2 | » | 1 | 2 | » | » |
| 279 | D. Domingo Eguilazu..... | Administración de Hacienda de Antique, Filipinas..... | 29 | Marzo..... | 1884 | 1 | 2 | » | 1 | 2 | » | » |
| 280 | D. Baldomero Rubio..... | Cesante..... | 30 | Junio..... | 1876 | 1 | 1 | 25 | 6 | 3 | 4 | » |
| 281 | D. Marcos Mijares..... | Cesante..... | 12 | Enero..... | 1884 | 1 | 1 | 18 | 13 | 2 | » | » |
| 282 | D. Demetrio Castellanos..... | Central de Impuestos de Filipinas..... | 21 | Mayo..... | 1884 | 1 | 1 | » | 1 | 11 | 10 | » |
| 283 | D. José Serra y López..... | Dirección de Administración civil de Filipinas..... | 17 | Mayo..... | 1884 | 1 | 1 | » | 1 | 1 | » | » |
| 284 | D. Rafael Luzón Cuevas..... | Cesante..... | 13 | Diciembre..... | 1880 | 1 | 1 | 17 | 1 | 1 | 17 | » |
| 285 | D. Narciso Méndez..... | Administración de Correos de Mayagüez..... | 20 | Marzo..... | 1884 | 1 | 1 | 16 | 1 | 4 | 2 | » |
| 286 | D. Francisco Junceda..... | Cesante..... | 31 | Diciembre..... | 18-1 | 1 | 1 | 15 | 1 | 1 | 15 | » |
| 287 | D. Miguel Rodríguez Ojea..... | Central de Comunicaciones de Cuba..... | 16 | Junio..... | 1881 | 1 | 1 | 14 | 1 | 1 | 14 | » |
| 288 | D. Francisco Maro Sañudo..... | Celador del Resguardo de Cuba..... | 9 | Octubre..... | 1883 | 1 | 1 | 7 | 1 | 1 | 7 | » |
| 289 | D. Manuel Cisneros Cisneros..... | Cesante..... | 4 | Abril..... | 1880 | 1 | 1 | 5 | 1 | 6 | 5 | » |
| 290 | D. Jovito del Rivero..... | Secretario de Gobierno político militar de Joló..... | 3 | Noviembre..... | 1883 | 1 | 1 | » | 1 | 1 | » | » |
| 291 | D. Patricio Alvarez..... | Administración general de Correos de Filipinas..... | 19 | Mayo..... | 1884 | 1 | 1 | » | 1 | 1 | » | » |
| 292 | D. Francisco de P. Roca..... | Cesante..... | 11 | Diciembre..... | 1874 | 1 | 1 | 11 | 2 | 6 | 12 | » |
| 293 | D. Juan Ruiz Izquierdo..... | Administración de Hacienda de Nueva Ecija..... | 17 | Mayo..... | 1884 | 1 | 1 | 3 | 11 | 3 | » | » |
| 294 | D. Luis Iduate..... | Administración subalterna de Mantua..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | 4 | 5 | 8 | » | » |
| 295 | D. Domingo Martí..... | Administración de Hacienda de Santiago de Cuba..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | » | 11 | » | 11 | » |
| 296 | D. Gerardo Morodo..... | Contador de la subalterna de Remedios..... | 16 | Mayo..... | 1884 | 1 | 1 | 28 | 26 | 5 | 21 | » |
| 297 | D. Alfredo Portela..... | Administración de Hacienda de Matanzas..... | 1.º | Agosto..... | 18-4 | 1 | 1 | 40 | 21 | 2 | 22 | » |
| 298 | D. Teobaldo Casals..... | Cesante..... | 11 | Junio..... | 1868 | 1 | 1 | 40 | 20 | 36 | 11 | » |
| 299 | D. Blas Landrián..... | Cesante..... | 24 | Diciembre..... | 1865 | 1 | 1 | 40 | 20 | 25 | » | » |
| 300 | D. Ramón Armas Hernández..... | Administración de Hacienda de la Habana..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | 40 | 11 | » | 10 | » |
| 301 | D. José Leal Barreda..... | Contaduría general de Cuba..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | 40 | 2 | » | 10 | » |
| 302 | D. Sebastián Ferreiro..... | Cesante..... | 18 | Marzo..... | 1869 | 1 | 1 | 40 | 25 | 8 | 12 | » |
| 303 | D. Alberto Sisi..... | Aduana de Manila..... | 14 | Julio..... | 1884 | 1 | 1 | 40 | 4 | 3 | 4 | » |
| 304 | D. Alfredo Ozores..... | Administración de Hacienda de Cavite..... | 14 | Julio..... | 1884 | 1 | 1 | 40 | 1 | 3 | 20 | » |
| 305 | D. Vicente Larrau..... | Secretario del Gobierno político militar de Cotoabato..... | 8 | Julio..... | 1884 | 1 | 1 | 40 | » | » | 10 | » |
| 306 | D. Luis Frias..... | Aduana de Humacao..... | 8 | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | 40 | » | » | 10 | » |
| 307 | D. Ezequiel Ruiz Lanzarote..... | Administrador de Hacienda de Nuevitas..... | 25 | Febrero..... | 1884 | 1 | 1 | 9 | 23 | 19 | 9 | 23 |
| 308 | D. Rafael Ruiz de Apodaca..... | Central de Comunicaciones de Puerto Rico..... | 18 | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | 9 | 21 | 9 | 21 | » |
| 309 | D. Bartolomé Vals..... | Gobierno civil de Puerto Príncipe..... | 3 | Setiembre..... | 1884 | 1 | 1 | 9 | 17 | 16 | 1 | 9 |
| 310 | D. Juan Bautista Galardi..... | Administración de Hacienda de la Habana..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | 9 | 17 | 9 | 17 | » |
| 311 | D. Basilio Pires Cruz..... | Cesante..... | 1.º | Agosto..... | 1877 | 1 | 1 | 9 | 10 | 1 | 4 | 25 |
| 312 | D. Antonio Aguilera..... | Administración de Hacienda de Santiago de Cuba..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | 9 | 8 | » | 9 | 8 |
| 313 | D. José Miguel de Lasa..... | Administración general de Comunicaciones de Cuba..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | 9 | » | » | 9 | » |
| 314 | D. Ismael Céspedes..... | Cesante..... | 26 | Junio..... | 1880 | 1 | 1 | 8 | 25 | 8 | 7 | 9 |
| 315 | D. Luis María de Sierra..... | Subalterna de Hacienda de Guantánamo, Cuba..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | 8 | 21 | 8 | 21 | » |
| 316 | D. Félix Gómez..... | Contador de la subalterna de Jaruco, Cuba..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | 8 | 21 | 8 | 21 | » |
| 317 | D. Juan Sequiera..... | Contador de la subalterna de Santa Cruz, Cuba..... | 28 | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | 8 | 18 | » | 18 | » |
| 318 | D. Bernardo Pérez..... | Gobierno civil de Matanzas..... | 16 | Setiembre..... | 1884 | 1 | 1 | 8 | 4 | 5 | 15 | 9 |
| 319 | D. Enrique Carrero..... | Cesante..... | 27 | Agosto..... | 1883 | 1 | 1 | 8 | » | » | 8 | » |
| 320 | D. Luis Cañete Vergara..... | Subdelegación de Hacienda de Lepanto, Filipinas..... | 17 | Octubre..... | 1884 | 1 | 1 | 8 | » | » | 8 | » |
| 321 | D. Benigno Calahorra..... | Contaduría general de Cuba..... | 29 | Noviembre..... | 1884 | 1 | 1 | 7 | 20 | » | 7 | 20 |
| 322 | D. Francisco Macías Franco..... | Celador del Resguardo de Cuba..... | 5 | Octubre..... | 1884 | 1 | 1 | 7 | 19 | » | 7 | 19 |
| 323 | D. Carlos Pedrosa..... | Administración de Hacienda de la Habana..... | 16 | Octubre..... | 1884 | 1 | 1 | 7 | 18 | » | 7 | 18 |
| 324 | D. Antonio Oms Macías..... | Cesante..... | 4 | Setiembre..... | 1875 | 1 | 1 | 7 | 17 | 3 | 1 | 24 |
| 325 | D. Fernando Cabrera..... | Tesorería general de Puerto Rico..... | 6 | Noviembre..... | 1884 | 1 | 1 | 7 | 7 | » | 7 | 7 |
| 326 | D. Cesáreo Leonés..... | Cesante..... | 27 | Agosto..... | 1878 | 1 | 1 | 7 | » | 30 | 4 | 4 |
| 327 | D. Constantino March..... | Cesante..... | 29 | Octubre..... | 1870 | 1 | 1 | 7 | » | 3 | 11 | 17 |
| 328 | D. Florentino González..... | Administración de Hacienda de Bataan..... | 9 | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | 7 | » | » | 7 | » |
| 329 | D. Sabas Rocafort..... | Administración de Correos de Humacao..... | 13 | Octubre..... | 1884 | 1 | 1 | 7 | » | » | 7 | » |
| 330 | D. Pascual Narváez..... | Administrador de Hacienda de la Habana..... | 14 | Octubre..... | 1884 | 1 | 1 | 7 | » | » | 7 | » |
| 331 | D. José Pasquiel de Bonarro..... | Administración de Hacienda de Bulacán..... | 30 | Octubre..... | 1884 | 1 | 1 | 7 | » | » | 7 | » |
| 332 | D. Diego Betancourt..... | Administración de Hacienda de Santa Clara..... | 7 | Noviembre..... | 1884 | 1 | 1 | 6 | 25 | 1 | 8 | 17 |
| 333 | D. Gregorio Palacios..... | Cesante..... | 24 | Julio..... | 1876 | 1 | 1 | 6 | 11 | 7 | 11 | 27 |
| 334 | D. Emilio Camarinas..... | Cesante..... | 18 | Marzo..... | 1884 | 1 | 1 | 6 | 8 | » | 10 | 26 |
| 335 | D. Francisco García Marcos..... | Subdelegación de Hacienda de La Unión..... | 4 | Octubre..... | 1884 | 1 | 1 | 6 | » | » | 6 | » |
| 336 | D. Manuel Mendoza..... | Dirección y Administración civil de Filipinas..... | 11 | Octubre..... | 1884 | 1 | 1 | 6 | » | » | 6 | » |
| 337 | D. Juan Vélez González..... | Administración de Hacienda de Iloco Sur..... | 17 | Noviembre..... | 1884 | 1 | 1 | 6 | » | » | 6 | » |
| 338 | D. Marcelino Campón..... | Cesante..... | 27 | Junio..... | 1883 | 1 | 1 | 5 | 26 | 9 | 5 | 17 |
| 339 | D. Pedro Salas Cabrero..... | Gobierno civil de Santiago de Cuba..... | 7 | Diciembre..... | 1874 | 1 | 1 | 5 | 17 | » | 5 | 17 |
| 340 | D. Marcelino Pujol Campos..... | Cesante..... | 9 | Marzo..... | 1870 | 1 | 1 | 5 | 16 | 2 | » | 10 |
| 341 | D. Gabino Gamir..... | Administración de Hacienda de Manila..... | 28 | Noviembre..... | 1884 | 1 | 1 | 5 | 16 | » | 5 | 16 |
| 342 | D. Francisco Cárdenas..... | Gobierno civil de Santa Clara..... | 7 | Noviembre..... | 1884 | 1 | 1 | 5 | 8 | » | 5 | 8 |
| 343 | D. Angel Norma Cuevas..... | Vista Farmacéutico de Santiago de Cuba..... | 5 | Noviembre..... | 1884 | 1 | 1 | 5 | 1 | » | 5 | 1 |
| 344 | D. Germán Calderón..... | Celador del Resguardo de Cuba..... | 24 | Diciembre..... | 1884 | 1 | 1 | 5 | 1 | » | 5 | 1 |
| 345 | D. Primo de la Villa..... | Administración de Hacienda de Matanzas..... | 16 | Diciembre..... | 1884 | 1 | 1 | 5 | » | » | 5 | » |
| 346 | D. Ramón Luque Martínez..... | Dirección Administración civil de Filipinas..... | 14 | Enero..... | 1885 | 1 | 1 | 5 | » | » | 5 | » |
| 347 | D. Bartolomé Serracoste..... | Secretaría del Gobierno general de Puerto Rico..... | 7 | Febrero..... | 1885 | 1 | 1 | 4 | 22 | 9 | » | 26 |
| 348 | D. José de Bastardo Cisneros..... | Cesante..... | 7 | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | 4 | 21 | » | 4 | 21 |
| 349 | D. Miguel Spelius..... | Contaduría general de Cuba..... | 5 | Diciembre..... | 1884 | 1 | 1 | 4 | 19 | » | 4 | 19 |
| 350 | D. Juan Pardo Andrade..... | Secretaría del Gobierno general de Cuba..... | 20 | Diciembre..... | 1884 | 1 | 1 | 4 | 16 | » | 4 | 16 |
| 351 | D. Ildefonso Añés..... | Celador de Comunicaciones de Cuba..... | 5 | Diciembre..... | 1884 | 1 | 1 | 4 | 12 | » | 4 | 12 |
| 352 | D. Miguel Carballo..... | Cesante..... | 19 | Marzo..... | 1883 | 1 | 1 | 3 | 24 | 10 | 9 | 11 |
| 353 | D. Federico López Zambrano..... | Gobierno civil de Puerto Príncipe..... | 2 | Marzo..... | 1885 | 1 | 1 | 3 | 21 | » | 3 | 21 |
| 354 | D. Ricardo Tudela..... | Cesante..... | 15 | Junio..... | 1878 | 1 | 1 | 3 | 17 | 8 | 5 | 11 |
| 355 | D. Manuel González Bringas..... | Cesante..... | 12 | Febrero..... | 1879 | 1 | 1 | 3 | 3 | 21 | 9 | » |
| 356 | D. Justo Taladrid..... | Cesante..... | 11 | Marzo..... | 1881 | 1 | 1 | 3 | 2 | 10 | 9 | 6 |
| 357 | D. Manuel Acosta Ojedo..... | Contaduría general de Filipinas..... | 30 | Diciembre..... | 1884 | 1 | 1 | 3 | » | » | 3 | » |
| 358 | D. Félix Latorre Belio..... | Administración subalterna de Trinidad..... | 6 | Abril..... | 1885 | 1 | 1 | 2 | 4 | » | 2 | 4 |
| 359 | D. Cristóbal de Rivas..... | Dirección general de Administración civil de Filipinas..... | 28 | Noviembre..... | 1884 | 1 | 1 | 1 | » | » | 1 | » |
| 360 | D. Federico Bermúdez..... | Administración de Correos de Leyte, Filipinas..... | 25 | Agosto..... | 1877 | 1 | 1 | » | » | » | » | » |
| 361 | D. Fidel A. Moas..... | Administración de Correos de Cottabato, Filipinas..... | 6 | Julio..... | 1884 | 1 | 1 | » | » | » | » | » |
| 362 | D. Agapito Iglesias..... | Administración de Hacienda de Matanzas, Cuba..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | » | » | » | » | » |
| 363 | D. Rosendo León..... | Administrador de la subalterna de Guanabacoa, Cuba..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | » | » | » | » | » |
| 364 | D. Pedro Moreira..... | Contador de la subalterna de Guanabacoa, Cuba..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | » | » | » | » | » |
| 365 | D. Antonio González Mora..... | Depositorio Clavero de Nuevitas..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | » | » | » | » | » |
| 366 | D. Domingo Muñoz..... | Administrador de la de las Tunas..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | » | » | » | » | » |
| 367 | D. Octavio Portela..... | Administrador de la de San Diego..... | 1.º | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | » | » | » | » | » |
| 368 | D. Hipólito Blanco Pablo..... | Secretario del Gobierno político militar de Basilán..... | 16 | Agosto..... | 1884 | 1 | 1 | » | » | » | » | » |
| 369 | D. Inocencio Montaña..... | Contador de la subalterna de Baracoa..... | 20 | Marzo..... | 1885 | 1 | 1 | » | » | » | » | » |
| 370 | D. José Ruiz Gaitero..... | Contador de la subalterna de Zaza..... | 26 | Marzo..... | 1885 | 1 | 1 | » | » | » | » | » |
| 371 | D. Angel Figueredo..... | Contador de la subalterna de Bayamo..... | 1.º</ | | | | | | | | | |

ADICIÓN

Empleados que en el día de la fecha, y después de cerrado el escalafón, han presentado sus hojas de servicios.

| NOMBRES | CATEGORÍAS | Fecha de la antigüedad en la clase. | | | Tiempo de servicio en la clase. | | | Tiempo total de servicios. | | | OBSERVACIONES |
|---------------------------------------|---|-------------------------------------|-------------|------|---------------------------------|--------|-------|----------------------------|--------|-------|--|
| | | Día. | Mes. | Año. | Años | Meses. | Días. | Años | Meses. | Días. | |
| D. Alfredo Marquerie..... | Jefe de Negociado de segunda, cesante..... | 2 | Diciembre.. | 1884 | » | 7 | 1 | 14 | 1 | 26 | Le corresponde lugar entre el número 36 y 37 de los de su clase. |
| D. Eduardo Botella y Gamarra..... | Jefe de Negociado de tercera, cesante..... | 14 | Marzo..... | 1869 | 3 | 11 | 28 | 16 | 6 | 23 | Le corresponde entre el 8 y 9 de los de su clase. |
| D. Antonio Guerrero y Esparducer..... | Jefe de Negociado de tercera, cesante..... | 1.º | Julio..... | 1874 | » | 11 | 20 | 17 | » | 43 | Idem id. entre el 38 y 39 de idem. |
| D. Antonio Decerra y Lavina..... | Oficial primero de Administración, cesante..... | 23 | Marzo..... | 1875 | 6 | 1 | 19 | 8 | 4 | 1 | Idem id. entre el 12 y 13 de idem. |
| D. Francisco Gómez Erruz..... | Oficial segundo de id., cesante..... | 2 | Abril..... | 1875 | 5 | 4 | 11 | 14 | 1 | 17 | Idem id. entre el 20 y 21 de idem. |
| D. Casto Alvarez y Enriquez..... | Oficial tercero de id., cesante..... | 14 | Agosto..... | 1872 | 1 | 6 | 4 | 5 | 10 | 26 | Idem id. entre el 87 y 88 de idem. |
| D. José Fernández de la Canecla..... | Oficial quinto de id., cesante..... | 4 | Julio..... | 1873 | 3 | 5 | 21 | 3 | 5 | 21 | Idem id. entre el 137 y 138 de id. |
| D. Valero Berche y Frechina..... | Oficial quinto de id., cesante..... | 16 | Febrero.... | 1881 | 3 | 2 | 23 | 3 | 2 | 23 | Idem id. entre el 143 y 144 de id. |
| D. Lidero Bosio y Conesa..... | Administrador de caudales que fué de Fernando Pío é Interventor que fué también de la estación naval..... | 7 | Marzo..... | 1873 | 1 | 2 | 25 | 25 | 7 | 26 | Es Comisario de Guerra, Contador de navio. |

Madrid 30 de Junio de 1885.—El Subsecretario interino, J. García López.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de las operaciones realizadas por la Junta de la Deuda de la isla de Cuba, que se publica en cumplimiento de lo mandado en la disposición transitoria de la ley de 7 de Julio de 1882.

| | Pesos. Centavos. |
|--|----------------------|
| Ascienden los créditos reclamados á..... | 63.505.060'45 |
| Créditos reconocidos hasta fin de Marzo de 1885 abonables en Deuda con el 1 por 100 de amortización y 3 por 100 de renta..... | 16.404.067'74 |
| Idem id. durante el mes de Abril de id. id. id. id..... | 1.426.564'89 |
| TOTAL reconocido hasta fin de Abril de 1885..... | 17.830.632'63 |
| Créditos reconocidos hasta fin de Marzo de 1885 abonables en Deuda de anualidades..... | 11.111.932'79 |
| Idem id. durante el mes de Abril de id. id. id. id..... | 26.465'12 |
| | 11.138.397'91 |
| Se da de baja un crédito de 1.310.707 pesos que fué reconocido en esta clase de Deuda, y que por virtud del fallo del Consejo de Administración en el pleito contencioso-administrativo entabado por la Administración, alzándose del acuerdo de la Junta de la Deuda, se ha mandado abonar en amortizable al 1 y 3 por 100..... | 1.310.707 |
| Asciende por tanto lo reconocido hasta fin de Abril de 1885..... | 9.827.690'91 |

DEUDA EMITIDA

AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA

| | SERIES | | | | | TOTAL de títulos. | Residuos. | Valor nominal. | TOTAL valor nominal. — Pesos. Centavos. |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|-------------------|--------------|------------------|---|
| | A 25 pesos. | B 50 pesos. | C 100 pesos. | D 200 pesos. | F 1.000 pesos. | | | | |
| Hasta fin de Marzo de 1882..... | 23.012 | 15.286 | 13.788 | 10.363 | 8.561 | 76.012 | 2.730 | 36.938'08 | 13.514.338'08 |
| Durante el mes de Abril de 1882..... | 41 | 1.235 | 42 | 1.501 | 1.101 | 3.920 | 34 | 499'40 | 1.468.674'40 |
| TOTAL emitido hasta fin de Abril de 1882..... | 23.053 | 16.521 | 13.830 | 11.866 | 9.662 | 79.932 | 2.764 | 37.437'48 | 14.983.012'48 |

| | ANUALIDADES | | TOTAL | Residuos. | Valor nominal. — Pesos. Centavos. | IMPORTE de los créditos que estos valores representan. — Pesos. Centavos. |
|--------------------------------------|---|---|--------|-----------|-----------------------------------|---|
| | De 5 pesos procedentes de un capital en créditos de 70 pesos 50 centavos. | De 10 pesos procedentes de un capital en créditos de 141 pesos. | | | | |
| Hasta fin de Marzo de 1885..... | 29.484 | 29.323 | 58.807 | 3.337 | 101.067'01 | 6.314.232'01 |
| Durante el mes de Abril de 1885..... | 3.225 | 6.243 | 9.468 | 205 | 5.200'65 | 1.112.826'15 |
| | 32.709 | 35.566 | 68.275 | 3.542 | 106.267'66 | 7.427.058'16 |

PAGOS REALIZADOS

| | Pesos. Centavos. |
|---|---------------------|
| Pagado hasta fin de Marzo de 1885 por intereses de la Deuda amortizable al 1 y 3 por 100..... | 1.012.044'92 |
| Idem durante el mes de Abril de id. id. id. id..... | 12.796'04 |
| TOTAL pagado hasta fin de Abril de 1885..... | 1.024.840'96 |
| Pagado hasta fin de Marzo de 1885 por cupones de anualidades..... | 1.679.293'44 |
| Idem durante el mes de Abril de id. id. id. id..... | 9'265 |
| TOTAL pagado hasta fin de Abril de 1885..... | 1.688.582'44 |

Madrid 4 de Julio de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 78.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Golfo de Bothnia.

BARCO-FARO DE STORKALLEGUND. (A. H., núm. 73/388. París, 1885.) Necesitando carenarse, por causa de averías, el barco-faro de Storkallegrund, no podrá ocupar su sitio en la época prevenida, y provisionalmente se reemplazará por una percha coronada con un globo negro.

Carta núm. 648 de la sección I.

Golfo de Finlandia.

TORRE DE VIGROUND. (A. H., núm. 73/389. París, 1885.) La torre del islote Viground, en la entrada de la bahía de Narva, ha sido derribada por el viento. Se construirá una nueva torre.

VALIZA EN LA PUNTA LEKTA ISLA DAGOE. (A. H., número 73/390. París, 1885.) Con objeto de hacer accesible á los buques de poco calado el fondeadero de la parte E. de la península de Simperness, que forma la parte N. de la isla Dagoe, se ha construido en la punta Lektma una valiza de madera de figura rectangular y dentada la parte superior; esta valiza, pintada á listas transversales blancas y rojas, tiene 10m,5 de altura sobre el terreno y está elevada 12 metros sobre el nivel del mar; su horizonte es de 7 metros.

Además, para los buques que no calen más de 3 metros y quieran aproximarse á la escollera de Kertel, se han colocado sobre la costa, cerca de esta escollera, dos valizas cuya enfilación al S. 17° E. conduce al canal que está señalado también con dos escobas al O. y dos escobas al E. De día hay en Kertel Prácticos que pilotan los buques, y de noche, cuando éstos se aproximan, disparando cohetes se izan luces blancas en la parte superior de las dos valizas de enfilación.

INSTRUCCIONES.—Los buques de poco calado, que con vientos del O. y del S.O., reinantes en el otoño, van á buscar abrigo á la parte E. de la península de Simperness, descubrirán en cuanto estén á la altura del banco Apollón la chimenea de la fábrica de Kertel y la pondrán al S. ¼ SO. sin pasar del O. del meridiano de esta chimenea, con el fin de franquear el arroyo de la punta Lektma. Cuando tengan la valiza de Lektma al O.N., podrán dejar caer el ancla por 9 metros de agua, fondo arena fina.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR MEDITERRANEO

Italia (costa O.)

NUEVA LUZ DE PUERTO EN SAVONA Y MODIFICACIÓN DE LAS ACTUALES. (A. H., núm. 83/331. París, 1885.) Desde el 8 de Junio de 1885, sobre el muelle delle Casse en el puerto de Savona, se enciende una luz de puerto fija blanca, colocada en una armadura de hierro, con objeto de indicar las obras de prolongación del muelle.

Esta luz está elevada 41m,7 sobre el mar y es visible á 40 millas.

Aparato dióptrico. La escollera, debajo del agua, se prolonga actualmente 200 metros por fuera de la luz.

En la misma fecha, la pequeña luz roja situada en el extremo del muelle N. (á la derecha entrando en el puerto) se reemplazará por otra verde y la blanca situada en el extremo del muelle de la izquierda (entrando) se reemplazará por otra roja, visible en un arco de horizonte de 270° y oculta en el sector que comprende el muelle delle Casse.

Carta núm. 252 de la sección III.

MAR ROJO

Egipto.

LUZ DE «LOS HERMANOS.» (A. H., núm. 73/392. París, 1885.) El crucero francés La Clochette, pasando de noche el 13 de Mayo á unas 5 millas del faro construido en Los Hermanos, no pudo ver la luz á pesar de ser clara la noche.

Habiéndose podido marcar el faro á la salida del sol, es de suponer que la luz no se había encendido.

Carta núm. 551 de la sección IV.

Madrid 18 de Junio de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA COSTAS

La escampavía, Esmeralda del apostadero de Málaga, apresó en Calaburro un falucho con 23 fardos de tabaco y un reo el día 11 del corriente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde, últimas carpetas presentadas á señalamiento:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 1.091 de señalamiento.
Primer semestre de 1883, carpeta núm. 1.021 de id.
Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 924 de id.
Primer semestre de 1884, carpetas números 835 á 838 de id.
Segundo semestre de 1884, carpetas números 748 á 758 de id.
Primer semestre de 1885, carpetas números 401 á 496 de id.
Madrid 17 de Julio de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza á la Superior de la Casa Asilo de Desamparadas, titulada de San José, establecida en la ciudad de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, para rifar, con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al sostenimiento del expresado Asilo, varios efectos que la han sido donados gratuitamente para dicho fin; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para el conocimiento del público y demás efectos

Madrid 17 de Julio de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.248 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

| Números. | Premios. Pesetas. | ADMINISTRACIONES | |
|----------|----------------------|------------------|----------------|
| | | Primera serie. | Segunda serie. |
| 4.977 | 80.000 | Madrid. | Madrid. |
| 18.508 | 40.000 | Alicante. | Avila. |
| 7.825 | 20.000 | Idem. | Madrid. |
| 45.298 | 5.000 | Madrid. | Valencia. |
| 23.248 | 2.500 | Idem. | Puenteareas. |
| 3.521 | 2.500 | Idem. | Huelva. |
| 6.810 | 2.500 | Idem. | Madrid. |
| 2.375 | 2.500 | Puenteareas. | Granada. |
| 48.195 | 2.500 | Valencia. | Garbanzal. |
| 13.789 | 2.500 | Madrid. | Játiva. |
| 24.426 | 2.500 | Barcelona. | Madrid. |
| 4.863 | 2.500 | San Sebastián. | Badajoz. |
| 6.932 | 2.500 | Lorca. | Madrid. |
| 20.508 | 2.500 | Cuenca. | Valencia. |
| 21.428 | 2.500 | Madrid. | Madrid. |
| 4.644 | 2.500 | Santander. | Idem. |
| 49.466 | 2.500 | Madrid. | Burgos. |
| 15.314 | 2.500 | Idem. | Alicante. |
| 7.310 | 2.500 | Molina (Murcia). | Barcelona. |

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero de 125 pesetas.

Segunda Robledo y Pompa, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

María Robledo y Pompa, del id.

Idem tercero de id. id.

Carmeá Robledo y Pompa, del id.

Idem cuarto de id. id.

Paulina Blas y Gil, del id.

Idem quinto de id. id.

Pelegrina Garro y Maugué, del id.

HUÉRFANA

Premio de 625 pesetas.

Doña Teresa Ramón y San Juan, hija de D. Agustín, carabiniero de la Comandancia de Geroas, muerto en el campo del honor.

Prospecto para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 27 de Julio de 1885.

Ha de constar de dos series, de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 547.500 pesetas en 1.220 premios para cada serie de la manera siguiente:

| Premios de cada serie | Pesetas. |
|--|----------|
| 1 de 80.000 | 80.000 |
| 1 de 40.000 | 40.000 |
| 1 de 20.000 | 20.000 |
| 1 de 5.000 | 5.000 |
| 14 de 2.500 | 35.000 |
| 1.000 de 300 | 300.000 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas. | 29.700 |
| 99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas. | 29.700 |
| 2 id. de 2.500 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor. | 5.000 |
| 2 id. de 1.350 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo. | 3.400 |
| 1.220 | 547.500 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 25.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 400 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adju-

dicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 17 de Julio de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

PRESPUESTO DE 1884-85.—MES DE JUNIO DE 1885

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

| PENÍNSULA | Recaudado hasta fin de Mayo. | Idem en Junio. | TOTAL |
|---|------------------------------|----------------|-------------|
| | Ptas. Cént. | Ptas. Cént. | Ptas. Cént. |
| Políticos. | | | |
| La Correspondencia de España..... | 57.033'87 | 5.228'32 | 62.262'19 |
| El Imparcial..... | 49.710'92 | 4.666'36 | 54.377'28 |
| El Liberal..... | 27.509'47 | 3.035'76 | 30.545'23 |
| El Globo..... | 27.503'70 | 2.670 | 30.173'70 |
| El Porvenir..... | 42.850'40 | 4.025'40 | 46.875'80 |
| El Día..... | 10.476'30 | 844'80 | 11.321'10 |
| El Siglo Futuro..... | 10.028'70 | 825 | 10.853'70 |
| La Epoca..... | 7.233'40 | 681 | 7.914'40 |
| El Progreso..... | 7.298'40 | " | 7.298'40 |
| El Correo..... | 6.615 | 9 60 | 6.624'60 |
| La Unión..... | 5.043'70 | 561 | 5.604'70 |
| La Fe..... | 4.939'50 | " | 4.939'50 |
| La Iberia..... | 4.023'40 | 335'70 | 4.359'10 |
| La República..... | 3.874'30 | 239 80 | 4.114'10 |
| El Popular..... | 4.044'90 | " | 4.044'90 |
| El Resumen..... | 3.016'30 | 4.030'80 | 4.047'10 |
| Las Dominicales del Libre Pensamiento.... | 3.566'40 | 276 | 3.842'40 |
| El Diario Español.... | 3.327 | 214'80 | 3.541'80 |
| La Integridad de la Patria..... | 2.924'00 | 340'80 | 3.264'80 |
| La Izquierda Dinástica. | 2.962'20 | 480 | 3.442'20 |
| La Gaceta Universal.. | 2.983'30 | 379'50 | 3.362'80 |
| El Cenecero..... | 2.305'20 | 240 | 2.545'20 |
| El Correo Militar.... | 2.449'50 | " | 2.449'50 |
| El Estandarte..... | 2.207'40 | 487'80 | 2.695'20 |
| El Motín..... | 2.011'30 | 175'50 | 2.186'80 |
| La Correspondencia Imparcial..... | 4.334'40 | 412 80 | 4.747'20 |
| El Noticiero..... | 4.436'40 | 460'20 | 4.896'60 |
| La Prensa Moderna.. | 4.187'70 | " | 4.187'70 |
| La Patria..... | 776'70 | 61'20 | 837'90 |
| El Independiente.... | 783 | 58 | 841 |
| El Rigo etc..... | 525'30 | " | 525'30 |
| El Pabellón Nacional.. | 481'20 | " | 481'20 |
| La Marina..... | 409 80 | 59'70 | 469'50 |
| El Eco Nacional..... | 380'70 | 32'40 | 413'10 |
| La Discusión..... | 384'90 | " | 384'90 |
| La Broma..... | 342'30 | " | 342'30 |
| El Cabecilla..... | 293'40 | 34'20 | 327'60 |
| El Fiseal..... | 478'40 | " | 478'40 |
| El Figaro..... | 422'30 | 6 30 | 428'60 |
| El Cronista..... | 426 | " | 426 |
| La Bandera Social.... | 79'50 | 36 60 | 116'10 |
| La Marsellesa..... | 410'70 | 4'20 | 414'90 |
| El Orden Público.... | 62'70 | " | 62'70 |
| La Revista Social.... | 53'40 | " | 53'40 |
| La Avispa..... | 45'90 | " | 45'90 |
| El Pepinillo..... | 45'90 | " | 45'90 |
| La Taberna..... | 40'50 | " | 40'50 |
| El Conservador..... | 38'20 | 2'40 | 40'60 |
| El Siglo..... | 33'30 | " | 33'30 |
| El Triángulo..... | 26'40 | " | 26'40 |
| El Constitucional.... | 22'50 | " | 22'50 |
| La Redención..... | 21 | " | 21 |
| El Justiciero..... | 6 | 42 00 | 48'00 |
| La Reforma Burocrática | 47'70 | " | 47'70 |
| La Opinión..... | 44'40 | " | 44'40 |
| El Intríngulis..... | 42'60 | " | 42'60 |
| El Oriente..... | 40'30 | " | 40'30 |
| El Derecho..... | 420 | " | 420 |
| La Reforma Social.... | " | 3'90 | 3'90 |
| La Ensalada..... | " | 3 60 | 3'60 |
| El Figarito..... | 2'40 | " | 2'40 |
| La Lucha..... | 2'40 | " | 2'40 |
| La Coalición..... | " | 1'80 | 1'80 |
| | 274.306'36 | 24.128'04 | 298.434'40 |

No políticos.

| | | | |
|---|----------|--------|----------|
| La Correspondencia Militar..... | 2.310 90 | 237'40 | 2.548'30 |
| El Guía del Carabiniero. | 4.8 6'20 | 481 20 | 4.967'40 |
| El Boletín de Pósitos.. | 1.738'30 | 474'20 | 2.212'50 |
| El Consultor de los Ayuntamientos.... | 4.922'40 | " | 4.922'40 |
| El Diario Médico Farmacéutico..... | 4.584'30 | 443'50 | 5.027'80 |
| El Siglo Médico..... | 4.229'40 | 400'80 | 4.630'20 |
| El Boletín de la Guardia Civil..... | 4.183'30 | 424'50 | 4.607'80 |
| La Lidia..... | 4.141'80 | 469'80 | 4.611'60 |
| La Correspondencia Médica..... | 4.118'70 | 92'40 | 4.211'10 |
| La Crónica de Vinos y Cereales..... | 4.064'70 | 48 | 4.112'70 |
| Los Avisos..... | 727'50 | 144 | 871'50 |
| El Magisterio Español. | 702'60 | 87 | 790'60 |
| La Semana Ilustrada.. | 714'90 | 89'40 | 804'30 |
| La Crónica de la Moda y de la Música..... | 644'40 | 42'30 | 686'70 |
| El Memorial de Infantería..... | 300'70 | 31'20 | 331'90 |
| La Semana Católica.... | 434'20 | 63'00 | 497'20 |
| El Torço..... | 465'80 | 49'30 | 515'10 |
| La Gaceta del Notariado..... | 461'40 | 38'60 | 499'00 |

| | Recaudado hasta fin de Mayo. | Idem en Junio. | TOTAL |
|--|------------------------------|-----------------|------------------|
| | Plas. Cént. | Plas. Cént. | Plas. Cént. |
| La Farmacia Española | 478'50 | " | 478'50 |
| El Correo de España.. | 437'40 | 25'50 | 462'90 |
| La Reforma Penitenciaría..... | 420'60 | 24 | 444'60 |
| El Boletín Oficial..... | 438'60 | " | 438'60 |
| El Boletín de Loterías y Toros..... | 332'70 | 45 | 377'70 |
| El Boletín del Arma de Caballería..... | 312'60 | 27 | 339'60 |
| El Boletín de Administración Militar..... | 319'80 | 17'40 | 336'90 |
| El Eco de la Zapatería. | 276'90 | " | 276'90 |
| La Gaceta de Registradores..... | 218'40 | 38'40 | 256'80 |
| El Cosmos Editorial.. | 232'90 | " | 232'90 |
| El Movimiento Económico..... | 212'40 | 15'90 | 228 |
| El Centinela Administrativo..... | 204'30 | 16'50 | 217'90 |
| La Voz de las Clases Pasivas..... | 165 | 22'65 | 187'65 |
| La Crónica Legislativa. | 147 | 9'60 | 156'60 |
| La Reforma Legislativa..... | 133'70 | " | 133'70 |
| La Industria Iberica.. | 144'90 | 144'90 | 144'90 |
| El Fomento..... | 143'70 | 20'40 | 164'10 |
| El Jurado Médico-Farmacéutico..... | 99'90 | 21'30 | 121'20 |
| El Enano..... | 67'80 | 40'50 | 108'30 |
| El Porvenir Farmacéutico..... | 101'40 | " | 101'40 |
| Los Sucesos Ilustrados. | 97'50 | " | 97'50 |
| El Boletín de los Agentes de Negocios..... | 92'70 | " | 92'70 |
| La Revista Financiera y Guía de Banqueros. | 84'30 | " | 84'30 |
| La Cotización Oficial de la Bolsa..... | 75'90 | 3'30 | 79'20 |
| La Ilustración Popular | 69'90 | " | 69'90 |
| El Memorial de Infantería de Marina..... | 46'44 | 0'60 | 46'74 |
| La Fortuna..... | 46'50 | " | 46'50 |
| El Eco de los Municipios | " | 44'40 | 44'40 |
| La Ciencia Cristiana.. | 30'30 | " | 30'30 |
| La Administración de la Iglesia Española.. | 24 | " | 24 |
| La Prosperidad..... | 23'40 | " | 23'40 |
| Las Cuarenta y Nueve Provincias..... | 21'60 | " | 21'60 |
| La Voz Dominicana... | 20'40 | " | 20'40 |
| La Revista Marítima Comercial..... | 16'80 | " | 16'80 |
| El Frascuelo..... | 8'40 | " | 8'40 |
| Telegramas y Noticias Universales..... | 8'40 | " | 8'40 |
| La Universidad..... | 4'50 | 3'60 | 8'40 |
| El Boletín General de Cambios..... | 5'40 | " | 5'40 |
| La Práctica Legal..... | 4'20 | " | 4'20 |
| La Administración Española..... | 3'30 | " | 3'30 |
| El Laborioso..... | 2'40 | " | 2'40 |
| | 23.264'74 | 2.236'05 | 27.500'79 |

ANTILLAS

| | | | |
|---|-----------------|------------|-----------------|
| El Siglo Futuro..... | 437 | 54 | 511 |
| El Correo Militar..... | 339 | 30 | 369 |
| La República..... | 268 | 38 | 306 |
| El Correo..... | 272 | 30 | 302 |
| El Boletín de la Guardia Civil..... | 250 | 28 | 278 |
| El Cosmos Editorial.. | 215 | " | 215 |
| El Boletín de Administración Militar..... | 193 | " | 193 |
| El Correo de España.. | 177 | 40 | 187 |
| La Marina..... | 150 | 15 | 165 |
| La Epoca..... | 146 | " | 146 |
| La Correspondencia Militar..... | 154 | " | 154 |
| El Siglo Médico..... | 134 | 40 | 144 |
| La Reforma Legislativa..... | 92 | " | 92 |
| La Izquierda Dinástica. | 74 | " | 74 |
| El Resumen..... | 70 | " | 70 |
| La Unión..... | 49 | 17 | 66 |
| La Crónica Legislativa | 54 | " | 54 |
| La Fe..... | 49 | " | 49 |
| El Triángulo..... | 44 | " | 44 |
| La Gaceta Universal.. | 24 | 16 | 40 |
| La Iberia..... | 33'50 | " | 33'50 |
| El Memorial de Infantería de Marina..... | 28'30 | 5 | 33'30 |
| El Porvenir..... | 30 | " | 30 |
| La Correspondencia Médica..... | 22'30 | 7'60 | 30 |
| La Voz de las Clases Pasivas..... | 9'50 | 0'50 | 10 |
| El Boletín del Arma de Caballería..... | 7 | " | 7 |
| El Boletín Oficial..... | 6'50 | " | 6'50 |
| La Enseñada..... | " | 5 | 5 |
| El Boletín de Loterías y Toros..... | 2 | " | 2 |
| | 3.364'30 | 266 | 3.630'30 |

FILIPINAS

| | | | |
|---|--------|-----|--------|
| El Siglo Futuro..... | 3.648 | 324 | 3.972 |
| La Fe..... | 4.166 | " | 4.166 |
| El Correo..... | 640 | " | 640 |
| El Memorial de Infantería de Marina..... | 430'70 | 20 | 450'70 |
| La Unión..... | 98 | 34 | 132 |
| La Iberia..... | 111 | " | 111 |
| El Boletín de Administración Militar..... | 102 | " | 102 |
| La Correspondencia Militar..... | 82 | " | 82 |
| La Epoca..... | 64 | " | 64 |

| | Recaudado hasta fin de Mayo. | Idem en Junio. | TOTAL |
|-------------------------------------|------------------------------|----------------|-----------------|
| | Plas. Cént. | Plas. Cént. | Plas. Cént. |
| La Correspondencia Médica..... | 45 | 15 | 60 |
| El Correo Militar..... | 56 | " | 56 |
| El Siglo Médico..... | 49 | 2 | 51 |
| La Izquierda Dinástica. | 28 | " | 28 |
| El Cosmos Editorial.. | 40 | " | 40 |
| El Boletín de Loterías y Toros..... | 4 | " | 4 |
| | 6.233'70 | 395 | 6.628'70 |

RESUMEN

| | | | |
|------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| Para la Península..... | 300.071'40 | 26.334'09 | 326.435'49 |
| Para las Antillas..... | 3.664'30 | 263 | 3.630'30 |
| Para Filipinas..... | 6.233'70 | 393 | 6.628'70 |
| TOTAL..... | 309.669'40 | 27.025'09 | 336.694'49 |

Ejemplares.

| | |
|---|---------|
| La tirada de La Correspondencia de España representa, según los datos facilitados por el Interventor..... | 932.000 |
| Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 4'870 kilogramos. | |
| La de El Imparcial, id. id..... | 884.400 |
| Siendo el tipo de ajuste de 109 pliegos 4'755 kilogramos. | |
| La de El Liberal, id. id..... | 556.000 |
| Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 4'613 kilogramos. | |

Madrid 16 de Julio de 1885.—G. Vieuña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

PROGRAMA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREMIOS POR CUENTA DEL LEGADO GÓMEZ-PARDO

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez Pardo se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésit con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que, versando sobre cualquiera de los múltiples conocimientos ó ciencias que comprenden de la carrera del Ingeniero de Minas, sean considerados por la Junta de Profesores de esta Escuela dignos de que se publiquen para el adelantamiento de la industria minera.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero, de 3.000 para el segundo y de 2.000 para el tercero; en la publicación por cuenta del legado de los trabajos correspondientes, y en la entrega de 400 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accésit consistirán simplemente en la publicación por cuenta del legado de los trabajos que los merezcan y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores, sin remuneración pecuniaria alguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrará en 30 de Junio de 1886, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten, con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor, sea ó no original el trabajo, ni del traductor, pero deberán llevar en la cubierta ó al final un lema perfectamente legible que sirva para distinguir unos de otros, é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte y completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor ó el del traductor y autor si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio; y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados, el Secretario dará á las personas que los entreguen un recibo en que conste el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Espirado el plazo que se fija en el art. 3.º, se publicará en la GACETA para conocimiento de los interesados una relación de los trabajos que se han presentado, con indicación de los lemas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1886, después de haber anunciado en la GACETA DE MADRID, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar y los lemas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria, y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que, con arreglo al art. 6.º, le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquéllos que habiéndolo sido con accésit no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión, y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes recibos que con arreglo al art. 6.º les fueron expedidos por la Secretaría, para que los autores ó traductores puedan disponer de sus trabajos; pero no se devolverán los que habiendo sido recompensados con accésit queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10.º Los trabajos no originales que fueren recompensados quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor; así como tampoco podrá recibir aquél la remuneración pecuniaria á que

se hubiere hecho acreedor, interin no haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11.º Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten del depositario de los fondos del legado la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación y previa la presentación del susodicho recibo que les debió ser expedido por el Secretario, según el art. 6.º, y de este mismo señor los 400 ejemplares, publicados que fueren los trabajos.

Madrid 13 de Julio de 1885.—El Director, Luis de la Escosura.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 21 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Gobierno civil y en la Alcaldía de esta capital la subasta doble y simultánea para la venta de los espartos de los montes públicos de este término, bjo las bases y condiciones que han regido en la anterior, insertas en los Boletines oficiales de 11 de Octubre pasado y 23 de Abril último, y tipo de tasación de 40.000 pesetas por cada uno de los tres años que comprende el aprovechamiento.

Almería 6 de Julio de 1885.—El Gobernador, Juan Jiménez. 57—S

Gabinete central de Telégrafos.

día 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|-------------------------|--|
| Central. | |
| Briviesca..... | Juan Fonseca.—Sin señas. |
| Las Palmas..... | Juan Gil.—Príncipe, segundo, tercero, Madrid. |
| Alecoy..... | José Manresa.—Huertas, 12. |
| Cartagena..... | Ricardo López hermanos.—Fábrica de pastas italianas. |
| Murcia..... | José Acaz Castano.—Lope Vega, núm. 10. |
| Vigo..... | Sala.—Calle San Miguel, estudio. |
| P. Caramiñal.... | Ventura Santos, Capitán Polacra Hermanas.—Sin señas. |
| Orense..... | Tena.—Sin señas. |
| Villarrobledo.... | Benigno Gil.—Cava Baja, posada San Isidro (ausente). |
| Cuenca..... | Excmo. Sr. Isidoro Aróstegui.—Cedaceros, 2. |
| Cádiz..... | Carlos Fernández.—Costanilla Angeles, 6. |
| Algeciras..... | Martínez Peralta.—Sin señas. |
| Segovia..... | Ursáiz.—Hortaleza, 180. |
| Vals..... | José Vidal, actuario.—Sin señas. |
| Málaga..... | Sevillano Martín.—Idem. |
| Vereas..... | Antonio Ortega.—Huertas, 2. |
| Este. | |
| Vereas..... | César Rubio.—Racoletos, 16. |
| Santander..... | Cecilio Chinchón.—Serrano, 42, tercero. |
| Rioseco..... | Matías Rodríguez.—Maldonado, 11, segundo izquierda. |
| Segovia..... | Santana.—Salesas, 8, ausente. |
| Mediodía Enlace. | |
| Valencia..... | Carlos Navarro.—Parador de Viñas. |
| Norte. | |
| Fregenal..... | Saluce Prado Almendro.—Bravo Murillo, 6. |
| Oeste. | |
| Segovia..... | Lorente.—Oriente, 7, entresuelos. |
| Noroeste. | |
| Orense..... | Granjiange.—Cuesta Maniel, 26. |

Madrid 14 de Julio de 1885.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Delegación del Banco de España en Avila.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 290, correspondiente al 26 de Junio próximo pasado, se inserta un anuncio sobre enajenación de las fincas que el establecimiento posee en los distritos de Piedrahita, Lanzahita, Hoyocas ro, Villarejo, Hoyo de Pinares y Navalunga, cuyos pormenores se detallan en el mencionado Boletín, fijándose las reglas que han de observarse para la venta á fin de que las personas interesadas en la adjudicación dirijan sus proposiciones en el término de 60 días á esta Delegación ó á la Delegación general del Banco de España en Madrid, calle de Atocha, núm. 32, donde se facilitarán noticias y condiciones de las fincas que son objeto de este anuncio.

Avila 1.º de Julio de 1885.—El Delegado, Zoilo A. Bustindui. X—81

Sucursal del Banco de España en Huelva.

Sección de Contribuciones.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 27 de Junio del corriente, se anuncia la subasta de ocho fincas que el establecimiento posee en término de Gibraleón y Aracena, bajo las condiciones que se detallan en el mismo Boletín.

Se admiten proposiciones hasta el 23 de Agosto en esta sucursal y en la Delegación general del Banco de España, calle de Atocha, núm. 32.

Huelva 13 de Julio de 1885.—El Director, José de Elorza. X—82

Sucursal del Banco de España de Zaragoza.

Sección de Contribuciones.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 14 del actual, se inserta el anuncio de subasta de 31 fincas que el Banco de España posee en la citada provincia; dos en el pueblo de Cervera de la Cañada, una en Torralva de Rivota, 12 en Alhama, cuatro en Contamina, cinco en Tarazona, una

en Grisel, dos en El Busto y cuatro en Vierlas, admitiéndose todas las proposiciones que por escrito se presenten y cualesquiera que sean las cantidades que se ofrezcan.

El término máximo de su pago será el de cinco años, quedando hipotecadas en garantía durante éstos, siendo de cuenta del comprador todos los gastos de adquisición y abonando el 6 por 100 anual en caso de demora hasta su completo pago.

Las proposiciones se recibirán en Madrid, Delegación general de Contribuciones del establecimiento, y en la Sucursal de Zaragoza, siendo el término de 60 días el señalado para la presentación de aquellas y reservándose el Banco completa libertad para aceptar la que más le conviniere ó desecharlas todas si no le conviniere ninguna.

Zaragoza 15 de Julio de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Enrique Pérez. X—80

Administración del Correo central.

día 15

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 209 Anastasio Martínez.—Vallecas.
- 210 Baner Mademoiselle.—San Ildefonso.
- 211 Carmen Ortega.—Canillejas.
- 212 Calixto Oliván.—Zaragoza.
- 213 Demetrio Alonso.—Valladolid.
- 214 Dolores Pérez.—Alcañiz.
- 215 Esteban Serrano.—Tetuán de las Victorias.
- 216 Enriqueta Oeste.—Granada.
- 217 Francisco Creixach.—Valencia.
- 218 Felipe Ramírez.—Miraflores.
- 219 Guillermo Ochoatón.—Sanfelices.
- 220 Gregorio Martínez.—Barcelona.
- 221 Isabel López.—Colmenar.
- 222 Juana Salas.—Vallecas.
- 223 Juana Cerezo.—Montejo.
- 224 Julián García.—Vallecas.
- 225 José Rodero.—Valdepeñas.
- 226 Justo Albarrán.—Vallecas.
- 227 Martín G. Abaz.—Leganiel.
- 228 Pascual Díaz.—Vallecas.
- 229 Tomás Mezo.—Santander.
- 230 Vicente Hernández.—Vallecas.
- 231 Valentín Palomo.—Valdemorillo.
- 232 Virginia Moreno.—Chamartín.

Madrid 16 de Julio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

día 16

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 233 Alejandro Gómez.—Navalcarnero.
- 234 Casiano Samaniego.—Pedraza.
- 235 Estanislao Lafuente.—Valladolid.
- 236 Gregorio Menéndez.—Meco.
- 237 Indalecio Cerezo.—Robledo.
- 238 Juan Durán.—Tetuán de las Victorias.
- 239 María Ruiz.—La Cabada.
- 240 Pedro Verdugo.—Campaspero.
- 241 Pedro Miguel.—Valladolid.
- 242 Polonio Olivo.—Sacedón.
- 243 Simón Esteban.—Valladolid.
- 244 Vicente Aceituno.—Málaga.

Madrid 17 de Julio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los llama por el presente anuncio, para que tan luego como llegue á su noticia, se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les compete.

Senores: D. Eugenio del Amo, Pedro Aganzo Montalba, Edmundo Adcock, Carlos Aceituno, Deogracias Martínez, Pedro Arévalo, Genaro Alonso, Mariano Abizanda, Eusebio Aymar, Enrique Alberñiz, Angela Aguacil, José Arias, Hermenegildo Arribas, Pelegrín Antón, Agustín Alonso, Isidora Alonso, Ramón Almansa, Angel Agudo, Genaro Alonso, Anastasia Burgos, Sebastián Bercochea y Carmona, Rosa Barri. Gregorio Balbuena, Isidoro Bretones y Sevilla, Baronesa de Burnaby, José Blanco, Benito Baldvías, Emilio Casals, Leoncio Bejarano, José Cadrón, Salustiano Canalón, Ramón Cancio, Francisco Calatayud, Carlos Camposorio, Ramón Colomo, Concepción Calvet, Donato Cintora Martínez, Enrique Caldeire y García, Victoriano Clavijo, José Carnero, Anselmo Cortán, Federico Correa, Francisca de la Cruz, Juan Crisóstomo, Leonardo Castillo, Andrés Colás, Salvador Callarzu, José Carbonel, Joaquín Casariego, Eulogia Cuenca, Joaquín Chillida, Luis Díaz, Eusebio, Dacal y Pérez, Casimiro Díaz, Guillermo Estola, Teodoro Escolano, Adolfo Esendero, Martín Estefanía, José Eseribá, Francisco Echavarría, José Fernández Costa, Manuel Fernández, Vicente Fuentes, Blas Fernández, Antonio Fernández, Ana Ferrer de Ains, Hermenegildo Ferrer, Jesusa Fernández, José Floser, José Feijóo, Bernardo de Frau, Federico García Moreno, Manuel García Tarduco, Francisco García, María Guereda, José González, Víctor García, Nicolás Giraldo, José Gartés, Teresa Gómez, Manuel García, Antonio Gómez, Segunda González, José Gorgollo, Mateo González, Carmen García, Toribio García, Rosa García, Tomás García, Manuel Hidalgo, Manuel Huertos, Josefa Hidalgo, Eusebio Haza, Rufino Benito Huerta, María Herrero de la Peña, Francisco L. de Hernández, Mateo Hernando Avila, José Salvador Hernández, José Hernández, Pedro Hernández Ruiz, Estéban Jabardo, Manuel Jeremo García, Domingo Jiménez, Ignacio Jiménez, Juan Jimeno Sacristán, José López Sánchez, Toribio López, Santiago López, Agapito López, Manuel Leal, Mateo López, Braulio Lacasa, Francisco de Asís Lafite, Julián López, Enrique López, María Lón Alvareda, Pedro Laudima, León Landa, Ginés López, Antonio María, Luis Martínez Busto, Román Martínez, Bernardo Martínez, Tomás Moriera, Jesús Mesa, Bartolomé Montánez, Patricio Martínez, Liborio Martín, Tomasa Miguel, Juan Mena y Martín, Ramón Muñoz, José Meraño, Francisco Martínez, Laureana Muñoz, Eulogio Madrid, Daniel Marcos, Miguel Martínez, Andrés Martín, Ruperto Melero, Francisco Núñez, Marcelino Neyra, Alejandro N., María Negrillo, Pedro Nadal y Palacios, Lucio N., Florentino Olmo, Enrique Ortega, Domingo Oremansz, Ponciano Padules, Carmen Pérez, Fernando Pérez, Josefa Pérez, Pilar Puentes Coro-

nel, Luciano Parende, Juan Manuel Parra, Román Pliego, Policarpo Pastor, Gregorio Palacios, Nicolás Palacios, Mariano Pina, Leonardo Pereda, Manuel Pilado, Estanislao Pérez, Florencio Pedraza, Rafael Piernas, Benito Poza y Poza, José Rojas, Juan Rodríguez, Victoria Roqué, Manuel Robledano, Francisco Ramos Pérez, Marcos Redondo, Juana Rincón, Julio Ruiz, Emilio Rollán, Isidro Ruiz Fiel, Juan Francisco Ravenet, Pantalcón Ruiz, Rafael Reigue, Toribio Reoz, Antonio Sánchez, Julián Sánchez, Cristina Seber, Antonio Seletó, Indalecio Sánchez, Saturnino Sanz, Carmen Sancho, Sebastián Sirvent, José Pérez María, Diego Soler Cuesta, Pascual Soto, Juan Soriano, Francisco Segura, José Suvirá, Juan Seledó, Ricardo Simerz Sánchez, Antonio Suárez, José A. Saavedra, Jorge T. Brit, Soñia Torre, Felipe Torres, Canuto Toracín, Martín Usetó de Ponte, Isidoro Villar, Camilo Vázquez, Francisco Valle, Francisco Vera y Salvador Vizquert y Macías. Madrid 10 de Julio de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya. —1

Ayuntamiento constitucional de Torrox.

D. Miguel Mesa Santaolalla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se encuentra vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de un mes, que empezará á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Torrox 5 de Julio de 1885.—Miguel Mesa. 409—M

Ayuntamiento constitucional de Valle de Oro (Lugo).

No habiéndose presentado para su entrega en caja los mozos que á continuación se expresan, declarados soldados por este Ayuntamiento para cubrir el cupo de este término y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citados al efecto con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á lo dispuesto en los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados han sido declarados prófugos con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á esta Alcaldía á fin de pasar á llenar su plaza; apercibidos de que de lo contrario serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

José Necega Ramos, hijo de Antonio y de María Josefa, de Alaje, núm. 3.

José María Hermida Fernández, hijo de Juan y de Josefa, de Cuadramón, núm. 7.

Antonio Rubal Rubiños, hijo de Angel y de Francisca, de Santa Cruz, núm. 9.

José López Ramos, hijo de Pedro y de Angela, de Recaré, número 15.

José Ramón Orol López, hijo de Francisco y de Josefa, de Santo Tomé de Recaré, núm. 18.

Francisco Fernández Maseda, hijo de José y de Vicenta, de ídem, núm. 20.

Manuel Vila Rodríguez, hijo de Ramón y de Juana, de Alaje, núm. 21.

Ramón López Palmeiro, hijo de Antonio y de Antonia, de Alaje, núm. 22.

Francisco Fraga Martínez, hijo de Francisco y de María, de Villacamps, núm. 23.

Aquilino Cabaleiro Eijo y Río, hijo de José y de Manuela, de Moucide, núm. 24.

Manuel Pedreira Vila, hijo de José y de Josefa, de Alaje, número 25.

Manuel Basanta Cao, hijo de Luis y de Manuela, de Budián, número 27.

Valle de Oro 10 de Julio de 1885.—El Alcalde Presidente, Justo Alonso. 440—M

Alcaldía constitucional de Casatejada.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, teniendo en cuenta la existencia de la terrible epidemia del cólera morbo en muchas provincias de España, y especialmente su aparición en varios pueblos de los más cercanos de la limítrofe de Toledo, y estando próximo el día de la feria de Santiago que se celebra en esta villa todos los años en los días 25 y 26 del actual; con el fin de evitar perjuicios muy graves que se pudieran originar á este vecindario si con motivo de efectuar la feria por la múltiple concurrencia á ella de personas de todas las provincias, y especialmente de las que se encuentran infestadas del cólera, se presentaba en este pueblo dicha epidemia, ha acordado en sesión del día de ayer, oída la Junta de Sanidad, y como medida preventiva é higiénica adoptada para la población, que se suspenda por este año la celebración de dicha feria de Santiago.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todas las personas que estén interesadas en la misma.

Casatejada 12 de Julio de 1885.—El Alcalde, primer Teniente, Juan Moreno. 407—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio que el día 10 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, se sacará á pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa habitación compuesta de piso bajo, principal, segundo y tercero y patio, sita en la plaza Mayor de esta villa; tiene una superficie cuadrada, la casa de 358 metros y 73 centímetros, el patio 36 metros 56 centímetros, sin número de gobierno; todo forma una sola finca, que linda por el Sa-

Pesetas.

liente ó izquierda entrando casa de D. Cristóbal y Doña Rosa Oyuela, hoy de Doña Teresa Payá; por la derecha ó Poniente casa de Doña Adela Obregón; espalda ó Sur pared que la separa de la huerta de herederos de Doña Mariana Campuzano, y por el frente ó Norte con su portal y éste con dicha plaza Mayor; mide el portal 14 metros 55 centímetros de longitud y seis metros de latitud; valuada por el perito tercero en ochenta mil pesetas..... 80.000

Cuya finca pertenece á D. Manuel Revilla Oyuela, vecino de Viernoles, residente en esta villa, y se vende para pagar cantidad de reales que adeuda á D. José María Torres y García, vecino de Udiás; advirtiéndose que se subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación.

Dado en Torrelavega á 11 de Julio de 1885.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—75

Juzgados municipales.

MADRID—PALACIO

En la villa de Madrid, á 20 de Junio de 1885, el Sr. D. Manuel María Rivas, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, habiendo visto estos autos de juicio de desahucio instados por el Procurador D. Daniel Doeck, en concepto de apoderado de D. Ambrosio María de Ochoa, propietario y vecino de esta Corte, contra D. Joaquín Miñano, de igual vecindad:

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del cuarto segundo, que en la casa núm. 8, de la calle de Fuencarral, ocupa D. Joaquín Miñano, apercibiéndole en su virtud de lanzamiento si no lo desaloja en el improrrogable término de ocho días é imponiéndole las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que determina el art. 1.581 de la mencionada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—M. M. Rivas.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Manuel María Rivas, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, José Soto.

Madrid 23 de Junio de 1885.—V.º B.º—Rico.—José Soto Secretario. X—78

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

En el sorteo celebrado el día 15 del corriente para la amortización de 4.804 obligaciones de esta Sociedad, les ha tocado la suerte á los números siguientes: 3.501 á 3.600, 5.201 á 5.300, 15.901 á 16.000, 16.501 á 16.600, 21.501 á 21.600, 29.501 á 29.700, 43.901 á 44.000, 55.401 á 55.500, 66.301 á 66.400, 69.101 á 69.104, 69.801 á 69.900, 72.401 á 72.500, 75.401 á 75.500, 80.101 á 80.200, 83.101 á 83.200, 92.401 á 92.500, 94.901 á 95.000, 96.801 á 96.900, 99.801 á 99.900.

El reembolso de estas obligaciones, al precio de pesetas 300 cada una (con deducción de pesetas 250 por impuesto), se efectuará desde el día 1.º de Agosto próximo.

Desde el mismo día 1.º de Agosto se pagará el cupón número 42 de las obligaciones, á razón de pesetas 750, en Madrid, domicilio de la Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 17, antes 9, y en París, rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 16 de Julio de 1885.—El Secretario, Antonio G. Moreno. X—76

Banco Vitalicio de Cataluña.

Estado balance cerrado en 31 de Mayo de 1885.

| | Pesetas. |
|--|----------------------|
| ACTIVO | |
| Accionistas..... | 9.507.075 |
| Gastos de instalación..... | 50.224.37 |
| Valores en cartera..... | 441.316.49 |
| Muebles y utensilios..... | 4.030.65 |
| Valores en cartera aplicados á seguros mutuos. | 206.561.95 |
| Préstamos sobre pólizas de seguros..... | 1.200 |
| Créditos hipotecarios..... | 27.800 |
| Valores pendientes activos. Fracciones de las primas debidas y no vencidas..... | 121.367.09 |
| Gastos de organización y comisiones á amortizar..... | 135.125.70 |
| Préstamos con garantía..... | 394.175 |
| Efectos á cobrar. Letras en cartera..... | 1.707 |
| Varios deudores. Saldo..... | 12.644.39 |
| Caja. Existencias..... | 75.610.91 |
| Timbres. Valor de los existentes y de los aplicados á los recibos pendientes de cobro..... | 945.95 |
| Cuentas corrientes. Saldos que deben los Delegados..... | 116.323.55 |
| | 44.065.805.25 |
| PASIVO | |
| Capital..... | 40.000.000 |
| Cuentas de la mutualidad. Suma de los saldos de las respectivas cuentas..... | 206.702.98 |
| Cuentas corrientes de la Caja de imposiciones. Saldo..... | 405.241.76 |
| Varios acreedores. Saldo..... | 6.998.39 |
| Intereses..... | 15.186.99 |
| Reservas y primas del ejercicio cobradas y por cobrar, deducidos gastos y siniestros..... | 431.675.13 |
| | 44.065.805.25 |

Es copia.—Por el Banco Vitalicio de Cataluña, el Gerente, José Suárez. X—77

San Carlos Mendelacina.

SOCIEDAD MINERA

Se cita por tercera y última vez, con el fin de que se presenten a satisfacer los dividendos pasivos que adeudan por las acciones que poseen en la Sociedad que arriba se expresa, cuya presidencia está sita en la calle Mayor, núm. 50, á D. Juan Alcaide, D. Martín Burgoitio, Doña Gracia Nadal, Doña Gertrudis y Agueda Mas y Sanz, y herederos de D. José Carmona. Madrid 17 de Julio de 1885.—El Presidente, José López Varela. X—79

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Julio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 16, Día 17. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 3 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE JULIO

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'95. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80. París, á ocho días vista, fr., 4'91.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 182.—Carneros, 386.—Corderos, 417.—Terneras, 61.—Total, 1.046. Su peso en kilogramos..... 43.902.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Imperial, TOTAL.

Madrid 17 de Julio de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Julio de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la n., 6 de la n., 9 de la n., Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Idem, Altura id., con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 17 de Julio de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Ne, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sició, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include Orense, Pontevedra, Teruel.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca y Valladolid.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Varios periódicos dan por segura la elección del Sr. D. José de Echegaray para la presidencia del Ateneo científico, artístico y literario de Madrid.

En el teatro Felipe se ha estrenado con muy buen éxito el juguete cómico-lírico A turno impar, letra de D. Eduardo Navarro Gonzalvo y música de los maestros Rubio y Espino, quienes fueron llamados al palco escénico en compañía de los actores.

Conocido es y justamente apreciado de muy antiguo, en la república de las letras, el Sr. D. Antonio Sánchez Pérez, por unir á su clara inteligencia y profundos estudios un espíritu observador y analítico y un estilo correcto y lleno de amenidad. Sus investigaciones en el campo de la ciencia alternan en él con las áridas campañas políticas, y su laboriosidad incansable y ejemplar tan pronto le lleva al teatro como á la novela. Tan múltiples aptitudes no pueden proporcionarle triunfos igualmente lisonjeros; pero todas le favorecen en el concepto público y le hacen acreedor al aplauso, más ó menos incondicional, de la crítica. Hemos indicado que posee en grado sumo un espíritu observador, y ahora debemos añadir que esta condición es acaso la que mejor señala su personalidad literaria. De aquí que, si en sus producciones puramente imaginarias se observan algunas deficiencias, sea un verdadero maestro en el arte de crear y sostener caracteres arrancados de la vida práctica y del mundo en que se agita el autor.

Su libro De bureo, recientemente publicado, es notabilísimo en este concepto, y los artículos que lo constituyen han sido ya leídos con verdadero deleite en las hojas literarias de EL IMPARCIAL. El Sr. Sánchez Pérez ha dividido en sus paseos, á los individuos que encuentra al paso, en cuatro grandes categorías: la de los que comen y no trabajan ó xániganos; la de los que trabajan y no comen, abejas; la de los que trabajan y comen, hormigas, y la de los que ni trabajan ni comen ó cigarras. En la primera ha retratado tres ejemplares con los nombres de El marido de Ginesa, La Clarita y D. Felipe; en la segunda incluye á El de las gafas, Matilde y El Señor Domingo; en la tercera á D. Eleuterio Algrano, Rosario y Cándido Viente, y en la cuarta á Un tal González, Rosalina del Canto y El Dómine Labia. Todos, y cada uno de estos tipos, justifican los elogios que del autor hemos hecho, y fácilmente pueden convenecerse de ello los que duden, adquiriendo el libro De bureo.

Por acuerdo del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Sevilla, se ha publicado una curiosa y detallada Colección de marcas ó hierros del ganado caballar y vacuno de aquella provincia, reproducidas tipo-litográficamente. Agradecemos los ejemplares que del folleto hemos recibido.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA

Santa Simforosa, mártir; San Federico, Obispo, y Santa Marina, virgen.

Cuarenta Horas en el Hospital del Carmen (calle de Atocha).

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º—A las nueve.—A beneficio del primer tenor absoluto Sr. Emilio Metellio.—Acto primero de Rigoletto.—Acto tercero de Lucrezia Borgia.—Acto segundo de Lucia di Lamermoor.—Acto cuarto de Rigoletto.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El bergantín Adelante.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Por no escribirle las señas.—A turno impar.—De verbena.—Providencias judiciales.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Dar la castaña.—Los carboneros.—Meterse en honduras.—Escenas de verano.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios equestres, acrobáticos, gimnásticos y cómicos por todos los artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve de la noche.—Variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.